



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 10 de diciembre de 2019

Número 5420-VII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres

Anexo VII

Martes 10 de diciembre



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la H. Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 06 de febrero de 2019, la Diputada María Lucero Saldaña Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

2. Con fecha 07 de febrero de 2019, la Comisión de Igualdad de Género fue notificada mediante el oficio D.G.P.L. 64-II-6-0378, expediente 1713, del turno asignado por la Presidencia de la Mesa Directiva a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada María Lucero Saldaña Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

3. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 26 de febrero de 2019, la Diputada Anilú Ingram Vallines, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

4. Con fecha 27 de febrero de 2019, la Comisión de Igualdad de Género fue notificada mediante el oficio D.G.P.L. 64-II-5-613, expediente 2132, del turno asignado a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada Anilú Ingram Vallines, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

5. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 12 de marzo de 2019, la Diputada Josefina Salazar Báez y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6º. De la ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en materia de comunicación social referente al mecanismo de alerta por violencia de género. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

6. Con fecha 13 de marzo de 2019, la Comisión de Igualdad de Género fue notificada mediante el oficio D.G.P.L. 64-II-1-0608, expediente 2287, del turno asignado a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6º. De la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en materia de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

comunicación social referente al mecanismo de alerta por violencia de género, presentada por la Diputada Josefina Salazar Báez y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

7. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 12 de marzo de 2019, la Diputada Josefina Salazar Báez y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 70 y 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

8. Con fecha 13 de marzo de 2019, la Comisión de Igualdad de Género fue notificada mediante el oficio D.G.P.L. 64-II-2-527, expediente 2288, el turno asignado a la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 70 y 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la Diputada Josefina Salazar Báez y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

9. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 02 de abril de 2019, la Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, integrante del Grupo Parlamentario Morena, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

10. Con fecha 03 de abril de 2019, la Comisión de Igualdad de Género fue notificada mediante el oficio D.G.P.L. 64-II-6-0644, expediente 2419, el turno asignado a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

11. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 30 de abril de 2019, las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto que



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

12. Con fecha 08 de mayo de 2019, la Comisión de Igualdad de Género fue notificada mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-807, expediente 3018, el turno asignado a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género.

13. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 08 de octubre de 2019, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

14. Con fecha 09 de octubre de 2019, la Comisión de Igualdad de Género fue notificada mediante el oficio D.G.P.L. 64-II-5-1254, expediente 4051, el turno asignado a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. Contenido de las iniciativas

1. La Diputada María Lucero Saldaña Pérez, menciona que la igualdad entre hombres y mujeres se encuentra reconocida en instrumentos legales internacionales, nacionales y locales; sin embargo, a pesar de ello, los derechos de las mujeres se siguen violentando, siendo que la violencia en contra de las mujeres va en incremento.

Argumenta que la Violencia Feminicida, es definida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como la "forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”

Refiere que en los últimos años en México ha ido en incremento la violencia feminicida “de acuerdo con cifras publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2017 se presentaron 671 presuntos delitos de feminicidio, en comparación con 2015 y 2016, años en los que se contabilizan 389 y 580 casos, respectivamente”, es ante la presencia de este tipo de violencia que se crea la Alerta de Violencia de Género, contenida en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que puede ser perfeccionada como cualquier otra norma jurídica.

Menciona que los objetivos primordiales de la iniciativa que presenta son dos:

- “Instituir y reconocer las funciones de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) a través de la Ley General; y
- Fortalecer la Alerta de Género establecida en la Ley General.”

En cuanto al primero de los objetivos que se pretende con la iniciativa que presenta, se debe considerar que en fecha “1 de junio del 2009 el Ejecutivo Federal emitió el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, lo anterior en atención que entró en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, esta Comisión se creó bajo diferentes consideraciones:

“Que el 1o. de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que el 11 de marzo de 2008, se publicó en ese Órgano de Gobierno el Reglamento de dicha Ley, y entró en vigor al día siguiente de su publicación;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Que, con la entrada en vigor de las Leyes y los Reglamentos antes citados, se amplía el marco normativo encaminado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todo el país, y se crea el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, lo que implica la coordinación de los órdenes de gobierno, en el combate al fenómeno de la violencia contra las mujeres;

Que las nuevas Leyes y sus Reglamentos le confieren atribuciones expresas a la Secretaría de Gobernación, las cuales deben ser observadas a cabalidad a fin de cumplir con el mandato del legislador;

Que con el objeto de coordinar las acciones encaminadas a la prevención y disminución de la violencia contra las mujeres en el país y promover la igualdad de género, resulta necesario atender a nivel nacional, de manera integral y transversal las causas que dan origen a esta situación, mediante mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos desde una perspectiva de género y la procuración y fomento en todo momento de una participación activa de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada..."

La iniciadora señala que esta normatividad confiere a la Secretaría de Gobernación facultades y atribuciones con el objetivo de que coordine las acciones, políticas públicas para erradicar y disminuir la violencia de género en contra de las mujeres. Sin embargo, materialmente muchas de las funciones que son atribuidas a la Secretaría de Gobernación, las realiza la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres; por ese motivo es que en la Ley debe especificarse lo que ya es una realidad, es decir, que jurídicamente, se enuncien puntualmente los procedimientos de los cuales prácticamente la CONAVIM ya es encargada, con la finalidad de proveer de certeza y seguridad jurídica a los gobernados.

La iniciadora argumenta que una de las grandes exigencias realizadas por parte de las organizaciones sociales, la sociedad civil en general, expertos en derechos humanos e investigadores es que se fortalezca el mecanismo de alerta de género, ya que para garantizar la aplicación de la Ley este mecanismo necesita ser reforzado, además de que refiere que la Comisión Nacional de Derechos



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Humanos, así como distintas personalidades académicas han realizado la misma solicitud. Por ello la propuesta que presenta tiene los siguientes objetivos:

1. "La homologación de la Ley General con la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, ya que en su artículo 24 refiere a "los organismos de la sociedad civil", siendo lo correcto "Organizaciones de la Sociedad Civil".
2. Establecer un plazo máximo para la instalación del grupo interinstitucional y multidisciplinario que exige la alerta de violencia de género, en la inteligencia de que su instauración pronta y expedita es fundamental para lograr sus objetivos fundamentales de *garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.*
3. Otorgar mayores facultades legales a la CONAVIM para fortalecer su funcionamiento.
4. Imponer a la CONAVIM la obligación de señalar, de manera razonable, los plazos en los cuales se debe de dar cumplimiento a las medidas derivadas de la declaratoria de alerta de violencia de género."

Es por ello que presenta el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia contra las mujeres.

Artículo Único. Se modifican los artículos 25 y 42 párrafo primero; las fracciones X, XI y XII del artículo 5, I del artículo 23, III del artículo 24, I, y IV del artículo 42; y se adicionan los artículos 41 bis y 42 bis y un segundo párrafo al artículo 25 para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por

I. a IX. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y

XII. Comisión: La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo, **en un plazo no mayor de 30 días naturales;**

II. a V. ...

Artículo 24. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. a II. ...

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, **las Organizaciones de la Sociedad Civil** y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Artículo 25. Corresponderá a la **Secretaría de Gobernación** declarar la alerta de violencia de género, notificar la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate y **establecer un plazo razonable para el cumplimiento de las medidas a las que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 23.**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

En caso de que la Secretaría de Gobernación no declare la alerta de género correspondiente, en un plazo de no más de 30 días naturales posteriores a los casos previstos en el artículo anterior, la Comisión emitirá la declaratoria respectiva.

Artículo 41 Bis. La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo titular será designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Secretario de Gobernación.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres **en términos del artículo 25; así como notificarla a la persona Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, con excepción del supuesto previsto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley;**

II. a III. ...

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, **locales** y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. a XV. ...

Artículo 42 Bis. Corresponde a la Comisión:

I. Declarar, en suplencia, la alerta de violencia de género en términos del artículo 25.

II. Habilitar representaciones temporales en cualquier parte del territorio nacional;

III. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría de Gobernación el proyecto de informe a que se refiere el artículo 54, fracción II, del Reglamento;

IV. Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la materia de la presente Ley;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

V. Promover la observancia de los principios del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de los convenios, acuerdos y tratados internacionales de los que forma parte, específicamente en aquellos hechos vinculados directamente con la materia de la presente Ley;

VI. Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a la violencia contra las mujeres en el país, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores, con apoyo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Establecer y dar seguimiento y evaluación a las acciones, políticas y al programa correspondiente en la materia en cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad, así como ejercer las funciones que le confieren a la Unidad de Género las disposiciones aplicables, y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Por su parte, la Diputada Anilú Ingram Vallines menciona que la violencia contra las mujeres, vulnera sus derechos humanos e impide el goce y disfrute de los mismos, por esta situación es que el Estado es responsable de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, por tal motivo es indispensable fortalecer los instrumentos y mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres.

Menciona que es importante resaltar que el feminicidio es la "muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales" o "asesinato de mujeres por razones asociadas a su género"; la violencia feminicida es el tipo de violencia más extrema en contra de las mujeres, y que es el resultado de conductas misóginas, resalta también que este tipo de violencia "puede considerarse que representa la ruptura del estado de derecho, en razón a que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

respetar sus derechos humanos, y de actuar con legalidad, procurando el acceso a la justicia, a la prevención y erradicación de la violencia que lo ocasiona”, es por lo anterior que el Estado mexicano debe de garantizar a través de instrumentos y mecanismos efectivos a todas las mujeres el goce de una vida libre de violencia.

Menciona que estos mecanismos e instrumentos para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, se deben de utilizar también para que se responsabilice al Estado en los niveles internacionales y regionales. Debido a que, en la práctica judicial, el acceso de las mujeres víctimas de violencia, es obstaculizado por las mismas autoridades, lo cual representa una problemática.

La iniciadora menciona que en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), se establece el derecho a una vida libre de violencia, así como también menciona que la violencia hacia la mujer es una violación a la dignidad humana, “asociada a las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que pueden derivar en el asesinato de las mujeres”, es por ello que el respeto a este derecho humano debe ser garantizado por el Estado.

Asimismo, establece que “el cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, implica la obligación de dictar leyes, con el objetivo de garantizar aquellos derechos. En nuestro país en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se contempla la alerta de violencia de género contra las mujeres, la cual, es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Una alerta de violencia de género implica una coordinación intergubernamental con el objetivo de garantizar la seguridad de las mujeres implementando acciones encaminadas a detener la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades”, es por ello que la alerta de violencia de género puede ser declarada cuando los delitos del orden común “contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame o cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres”.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Enfatiza en que la alerta de violencia de género, es el instrumento cuyo objetivo es restituir la paz y salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, en determinadas zonas territoriales, estas acciones de emergencia deben realizarse a través de dependencias gubernamentales, en este caso la Secretaría de Gobernación se encuentra al mando a nivel federal y en coordinación con el nivel estatal y municipal. El objetivo de este mecanismo es alcanzar resultados óptimos, por ello la importancia de establecer los lineamientos de coordinación "entre los actores involucrados en el proceso de solicitud, elaboración, declaratoria, control y seguimiento de una alerta de violencia de género."

La Diputada destaca que a pesar de los avances que se han tenido en el tema de violencia de género se deben "remarcar las ausencias legales y de políticas públicas con contenido de género que aún continúan produciendo impunidad, generando injusticias, y ocasionando inseguridad, favoreciendo el conjunto de actos violentos contra las niñas y las mujeres."

Reconoce que los avances en materia de derechos de las mujeres y en específico el problema de la violencia contra las mujeres, se ha ido visibilizando socialmente, lo anterior gracias a los trabajos de organizaciones feministas y a familiares, que han hecho pública la información que poseen divulgando estos acontecimientos de violencia contra las mujeres, y ese sentido es un gran logro, ya que dicho problema hasta hace poco no era reconocido, sin embargo la divulgación también ha contribuido a extender mitos y estereotipos en torno a la interpretación de la violencia.

Menciona que por la complejidad del tema respecto del feminicidio, la propuesta que realiza es que en cuanto a la emisión de la alerta de género, ésta se dé en un contexto de máxima difusión, esto con el objetivo de que las autoridades en sus tres niveles de gobierno se coordinen para obtener mejores resultados, así como para que la población conozca de la emisión de este mecanismo, para que con ello las autoridades no contribuyan a extender mitos y estereotipos en torno a la interpretación de la violencia, y encausen y direccionen las políticas públicas con una perspectiva de género en los temas de violencia contra las mujeres.

Añade que uno de los problemas de mayor magnitud es el que en la mayoría de las entidades las muertes de las mujeres no son considerados como feminicidios, puesto que el hecho jurídico no



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

cumple con las especificaciones que contempla la ley, además de que el tipo penal sufre variaciones importantes en cuanto hace a las razones de género en cada uno de los códigos penales locales, por esta razón la iniciadora propone que se homologue a nivel federal el tipo penal adicionándolo en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Recalca que para que se puedan implementar políticas públicas para erradicar la violencia de género, es muy importante identificar y definir el problema. La violencia de género, es un problema que se “reproduce en todos los niveles de interacción social, impacta los derechos sexuales, reproductivos, económicos, laborales, culturales, entre otros; pero sobre todo menoscaba la dignidad humana y el goce a una vida libre de violencia. Es preciso recordar que el derecho a la no discriminación señala la necesidad de erradicar comportamientos y prácticas que quebrantan el disfrute de los derechos de las personas”.

Precisa que resulta importante identificar mediante investigaciones y estudios la situación real actual y las variaciones que se presentan respecto de la violencia contra las mujeres, es decir, el espacio dónde se ejerce, cómo se ejerce y qué consecuencias tiene en la vida de las mujeres, lo anterior es primordial para procurar el fortalecimiento del marco normativo, así como de las acciones que se llevan a cabo con la finalidad de erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres.

Ante esta situación las legisladoras tenemos la tarea y la responsabilidad de adecuar las normas con la finalidad de proteger los derechos de las mujeres y regular las acciones y mecanismos para lograr erradicar la violencia contra las mujeres.

Por las razones vertidas con anterioridad la Diputada Anilú Ingram Vallines, presenta el siguiente:

Decreto, por el que se reforman los artículos 23, 25, y 26; se adiciona el artículo 21 Bis, y se deroga el segundo párrafo del artículo 21; todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único: Se reforman los artículos 23, 25, y 26; se adiciona el artículo 21 Bis, y se deroga el segundo párrafo del artículo 21; todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Capítulo V

De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

Artículo 21. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Se deroga

Artículo 21 Bis. En los casos de feminicidio se entenderá que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que **viola** sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. ...;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, **señalando el motivo de la alerta de violencia de género y las entidades federativas, municipios o alcaldías a las que se les decreta la alerta; así como un plan para la implementación de las medidas y acciones, el cual contenga indicadores de seguimiento y evaluación de la violencia contra las mujeres;**

III. ...

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, **para tal efecto la cámara de diputados y los congresos estatales aprobaran en los presupuestos una partida presupuestal;** y

V. Hacer del conocimiento público **la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, para tal efecto, las autoridades federales y las entidades federativas, se coordinaran**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

para la integración y funcionamiento de un Sistema Único de Información sobre la alerta de violencia de género; asimismo, la Secretaria de Gobernación solicitará a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones de conformidad con la legislación en la materia, la difusión dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado.

Artículo 25. Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la entidad federativa de que se trate. Una vez notificada la declaratoria, las entidades federativas, municipios o alcaldías, en donde se haya emitido deberán de manera inmediata implementar un plan de acción con perspectiva de género, orientado a adecuar las políticas públicas de procuración de justicia, seguridad y transporte público; así como otras acciones para prevenir cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Artículo 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los tratados internacionales, en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano es parte y considerar como reparación:

I. y II. ...

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) ...

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad, **sin perjuicio de las sanciones civiles o penales en las que incurran;**

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento de la comisión de delitos contra las mujeres, Asimismo las relativas a garantizar los derechos de los familiares en ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables; a recibir de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BÉATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

manera gratuita copia simple de las diligencias que integran el expediente; a acceder a las medidas de ayuda y asistencia que se implementen para la superación del daño producto de la comisión de delitos, incluidas medidas de apoyo psicosocial; así como otras acciones encaminadas a garantizar su protección y derechos en su calidad de familiares de la víctima; y

d) ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos estatales deberán armonizar su legislación conforme a lo señalado en el presente decreto.

3. En cuanto a la primera iniciativa presentada por la Diputada Josefina Salazar Báez e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mencionan que, hasta este momento, "hay 18 solicitudes de alerta por violencia de género declaradas en la república". Destaca que, si bien existen diversas opiniones alrededor del tema, es necesario retomar puntos de vista surgidos durante la implementación, por ejemplo, emitidas por los grupos de trabajo, que apuntan hacia varios aspectos que pueden ser atendidos para fortalecer el mecanismo.

Señalan que, entre los obstáculos que detectaron los grupos de trabajo al momento de formular la solicitud para la alerta figura la falta de conocimiento de parte de la población en general y en ocasiones de las autoridades, de qué es la AVG y cómo funciona.

Hacen referencia a que entre las buenas prácticas que consideraron efectivas y positivas para el cumplimiento de los objetivos de la Alerta por Violencia de Género destacan las campañas mediáticas, ya que la presencia en los medios de comunicación ha sido importante para dar a conocer el mecanismo a la población, pero también como un mecanismo de presión a las autoridades.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Ante dichas observaciones, subrayan la necesidad y el efecto positivo de la articulación entre las campañas de comunicación y los programas institucionales.

Mencionan que para el caso específico de la violencia de género, expresada en el feminicidio que es el motivo de la alerta, resulta vital que a largo plazo se modifiquen patrones, actitudes y comportamientos, para sensibilizar a la población, visibilizar el fenómeno y cambiar la actitud de la sociedad y los servidores públicos; por ello, a su juicio, resulta necesario aumentar el impacto de las campañas de comunicación asociadas a la alerta, para establecer con claridad el motivo y las circunstancias que la originaron, y en consecuencia la labor de comunicación debe ser sostenida y constante.

Sostienen que la comunicación respecto a la problemática de género, de acuerdo con los especialistas, se inscribe en un debate de mayor alcance. Ya que uno de los objetivos de las campañas de comunicación social emprendidas por los organismos públicos, es lograr un cambio en las actitudes y prácticas de la sociedad, que pueda ser duradero, y colabore en una transformación estructural de los patrones que han justificado la violencia contra las mujeres.

Argumentan que la comunicación es un gran apoyo en la construcción de una sociedad más igualitaria, sin estereotipos discriminatorios, que facilita el intercambio de información, motiva a la acción y visibiliza las aportaciones de mujeres y hombres para un orden social basado en el respeto a los derechos humanos.

Proponen que se incluya en los programas de difusión e información de alcance nacional que lleva a cabo el Instituto Nacional de las Mujeres información del mecanismo de alerta de género, en lo relativo a su importancia y objetivos, para concientizar sobre los motivos de su existencia; con el fin de dar a conocer a la población en general este mecanismo, su alcance, y hacer consciencia acerca de las circunstancias que han llevado a su creación.

Señalando que la adición de ese aspecto a los objetivos específicos del Instituto, permitirá que las campañas informativas sobre el mecanismo de Alerta por Violencia de Género, sean constantes, y colaboren en los esfuerzos por la concientización sobre el grave problema que suponen los feminicidios, y en su conjunto, la violencia contra las mujeres en el país.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Por los motivos expuestos, la Diputada Josefina Salazar Báez e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponen el siguiente:

Decreto por el que se reforma la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en materia de comunicación social referente al mecanismo de alerta por violencia de género

Único. Se **reforma** la fracción IV del artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:

I. a III. ...

IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género, **así como la información específica relacionada con el mecanismo de alerta por violencia de género, en lo relativo a su importancia y objetivos, para concientizar sobre los motivos de su existencia.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

4. Por lo que hace a la segunda iniciativa presentada por la Diputada Josefina Salazar Báez e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mencionan que "De acuerdo al Capítulo V del Título Segundo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Violencia, la alerta por violencia de género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, con el objeto de garantizar la seguridad de las mujeres, erradicar la violencia en su contra, así como las desigualdades”.

Resaltan que “este mecanismo de alerta de violencia de género se ha declarado en 18 ocasiones en municipios de distintos estados de la república, como una contramedida enfocada a remediar las condiciones de violencia contra las mujeres”.

Señalan que a pesar de que el mecanismo se encuentra regulado tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como en su Reglamento, las experiencias en cuanto a su emisión y la propia aplicación formal de la ley no han mostrado su eficacia, por lo que consideran necesario reflexionar sobre la exigencia de fortalecer el mecanismo.

Las legisladoras y los legisladores, argumentan que existe una necesidad de “establecer puntos en común entre el mecanismo de alerta de género y diversos elementos de avanzada”, como es el caso de los principios de transparencia proactiva, máxima publicidad y acceso a la información, estableciendo estos elementos dentro de la Ley, por estas consideraciones es importante definir cada uno de los elementos que se pretenden adicionar a la ley.

La transparencia se define como:

“De forma amplia, la transparencia se relaciona con el derecho esencial a la participación democrática e incluye, además de la prevención de la corrupción, la información sobre las actuaciones y decisiones políticas para que puedan ser conocidas y evaluadas, y la provisión de información veraz a la ciudadanía y a los medios de comunicación (Bertot, Jaeger y Grims, 2010) en beneficio del control democrático y de las posibilidades de diálogo, participación y rendición de cuentas, (...) la transparencia estaría definida como un ideal democrático que obligaría a las administraciones públicas a hacer accesible para la ciudadanía toda información de interés general”.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Concluyen que el principio de transparencia conforma la base general, para que los gobernados puedan tener acceso a la información y sobre acciones y decisiones de relevancia pública y en consecuencia la base para la construcción de un buen gobierno.

La transparencia se concreta a partir del principio de acceso a la información, que se define como:

“Un derecho fundamental reconocido a nivel internacional como tal debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones.”

Y dentro de esa misma definición, podemos destacar dos vertientes en el derecho de acceso a la información:

“Transparencia Proactiva: Es la obligación de los organismos públicos de publicar y dar a conocer la información sobre sus actividades, presupuestos y políticas;

Transparencia Reactiva: Es el derecho de los ciudadanos de solicitar a los funcionarios públicos cualquier tipo de información de y el derecho a recibir una respuesta documentada y satisfactoria.”

Finalmente exponen que las ideas anteriores se relacionan con el principio de máxima publicidad, que establece que las autoridades deben manejar la información bajo la premisa de que ésta:

“Es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Estos principios son elementales respecto de la cuestión de alerta de violencia de género ya que su importancia “radica en la amplitud de los alcances de la transparencia, pero sobre todo en la necesidad de proveer a la política pública de eficacia en el contexto de una acción gubernamental que se implementa en respuesta a un problema social urgente y que para lograrlo necesita el concurso de todos los sectores de la sociedad”, la integración de estos principios dentro de la Ley, sobre todo la “transparencia proactiva” influenciaría a las autoridades a dar mejores resultados en mejores tiempos



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

y concientizaría a la ciudadanía sobre los feminicidios y las condiciones en donde ocurren, lo cual incitaría a las autoridades en tener mejores resultados y adoptar programas de prevención de violencia en contra de las mujeres.

Refieren que al implementar estos elementos en la Ley se busca fortalecer el mecanismo de alerta de violencia de género, ya que el conocimiento de los aspectos sensibles del mecanismo citado “por parte de la sociedad y esencialmente de las mujeres, motivaría el interés de la comunidad, aumentando la visibilidad y la participación, alrededor de un tema que lanza un grave cuestionamiento a nuestro adelanto normativo e incluso social; ya que el feminicidio, como manifestación extrema de la violencia contra las mujeres, parte de una problemática endémica y que demanda mejoras en los mecanismos institucionales para atenderla, particularmente los de orden preventivo.”

Reiteran que a pesar de existir en la Ley este principio en el artículo 36 Ter, es necesario ampliar los criterios de transparencia, Asimismo la propuesta es que la obligación de quien debe rendir información transparente se amplíe a los tres niveles de gobierno y a los tres poderes, asimismo estiman que existe una necesidad evidente de fortalecer la transparencia por medio de su inclusión en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, junto con la necesidad de que sea proactiva, así como de incluir al resto de los documentos en ese requisito, como la solicitud, declaratoria, e informes de las autoridades, además de solo la documentación generada por el grupo de trabajo.

Los diputados y Diputadas refieren que el “objetivo general de la propuesta es avanzar rumbo a la reforma y consolidación de vertiente de transparencia, derecho a la información e involucramiento de la sociedad civil, en la implementación del mecanismo de alerta por violencia de género a través del perfeccionamiento del marco normativo en aras de lograr el pleno cumplimiento de los principios generales de la propia Ley General de Acceso”.

Por las razones anteriores las y los diputados, presentan:

Decreto por el que se reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

transparencia y acceso a la información referente al mecanismo de alerta por violencia de género

Primero. Se **adiciona** una fracción VI al artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

...

VI. Observar los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, para lo relativo a todos los documentos generados durante todas las etapas del proceso relacionado a la alerta de violencia de género, practicando la transparencia proactiva, prevaleciendo en todo caso la reserva de datos personales de víctimas de agresiones y cuyos casos sustenten la emisión de la alerta de género. La misma restricción aplicará respecto de personas investigadas como autores de dichas agresiones en tanto prevalezca en su favor la presunción de inocencia, en observancia de la Ley General de Transparencia en su artículo 70, fracción XLVIII y artículo 73, fracción VI.

Segundo. Se **adiciona** una nueva fracción XLVIII, con lo que la actual XLVIII pasa a ser XLIX, al artículo 70, y se **adiciona** fracción VI al artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. a XLVII ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

XLVIII. Los documentos generados a partir de las etapas del mecanismo de alerta por violencia de género cuando éste sea implementado, observando lo referente a la reserva de datos personales en los casos aplicables, y

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. a V ...

VI. Los documentos generados a partir de las etapas del mecanismo de alerta por violencia de género cuando éste sea implementado, observando lo referente a la reserva de datos personales en los casos aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

5. Por otro lado, la Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano destaca en su iniciativa la importancia del feminismo para lograr el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, primero a nivel internacional a través de la Organización de las Naciones Unidas (1993) y posterior a este logro, se hace un llamado a nivel internacional en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995), en su plataforma de acción (ONU, 1995), dentro de los objetivos estratégicos del evento internacional se estipuló la erradicación de la violencia contra las mujeres por motivos de género, la plataforma considera a la violencia como una violación de los derechos humanos de las niñas y las mujeres, y define la violencia de género como "todo acto que tiene como resultado posible o real un daño físico,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”

Resalta que desde 1992 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha emitido un conjunto de recomendaciones a los Estados para que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia, pues al ser parte de los tratados internacionales, el Estado debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia tanto en el ámbito público como privado, en esta Convención se establece la discriminación por razón de género como una forma de violencia en contra de las mujeres.

Asimismo, enfatiza en que al “abordar la violencia contra las mujeres a partir del enfoque de derechos humanos contribuye al empoderamiento de las mujeres, pues las posiciona “no como receptoras pasivas de beneficios discrecionales, sino como activas titulares de derechos”, este enfoque permite incluir las experiencias de las mujeres tanto en el discurso como en las prácticas y políticas relativas al tema, y permite la visualización de las experiencias particulares de las mujeres, lo cual redundará en una mejor comprensión de las violaciones a sus derechos y las formas de erradicarlas”.

Argumenta que, la violencia en contra de las mujeres son actos reiterados que transgreden sus derechos humanos, por lo tanto, una de las obligaciones de los Estados es actuar con diligencia y con todas las herramientas a su cargo para evitar vulnerar los derechos humanos de las personas.

Manifiesta que de acuerdo a los instrumentos internacionales en donde se protegen los derechos humanos de las mujeres, en específico lo enunciado por la CEDAW y la Convención Belém do Pará, la violencia es una violación sistemática de los derechos fundamentales de la mujer, como lo son: la igualdad, la libertad y la seguridad personal; la igualdad ante la ley; la igualdad en la familia; el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a la justicia, a la verdad, y a las reparaciones. En otras palabras, menciona que la violencia hacia la mujer “es derivada de una cultura tradicionalista androcéntrica que cosifica a la mujer, de tal manera que se presenta una violación flagrante a su seguridad personal y estabilidad emocional al anularle de facto la categoría de persona.”

También resalta que la violencia en contra de las mujeres, pocas veces es sancionada, lo que produce un estado de impunidad y que a su vez va socialmente normalizando las agresiones en contra de las



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

mujeres, es por ello que se debe legislar sobre enunciados normativos funcionales no solo para las autoridades sino para las mujeres en su realidad social.

Menciona que, a pesar del esfuerzo del Estado, para erradicar la violencia en contra de las mujeres, “aún persevera una cultura androcéntrica y machista que promueve de forma *natural*, los actos de violencia y discriminación hacia las mujeres, ello tiene como resultado una limitación de facto a los derechos humanos de las mujeres, que además coarta las oportunidades para un libre desarrollo psicosocial de la mujer en todos los ámbitos de su vida.”

En 2011, México se obligó a través de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, a garantizar a todas las personas, el respeto de los mismos, así como se obligó a prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de discriminación y violencia que sufren las niñas y mujeres, todo esto al haber ratificado instrumentos internacionales como la Convenciones sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida comúnmente como Belém do Pará.

Refiere que conforme la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, (ENDIREH) 2016, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los cuales se difundieron los siguientes datos:

1. De las mujeres de 15 años y más, 66.1 por ciento han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
2. 43.9 por ciento de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación.
3. En los espacios públicos o comunitarios, 34.3 por ciento de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual.
4. De los actos de violencia más frecuentes destaca la violencia sexual, que han sufrido 34.3 por ciento de las mujeres de 15 años y más, ya sea por intimidación, acoso, abuso o violación sexual.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

5. De las mujeres que han trabajado, 27 de cada 100 ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo.
6. El tipo de violencia más frecuente en el trabajo es la discriminación, las agresiones sexuales y las de tipo emocional como las humillaciones, degradación e intimidación.
7. La prevalencia nacional de violencia comunitaria contra las mujeres es de 38.7 por ciento.
8. La violencia contra las mujeres en los espacios públicos o comunitarios es sobre todo de índole sexual, que va desde frases ofensivas de tipo sexual, acecho (la han seguido en la calle) y abuso sexual (manoseo, exhibicionismo obsceno).
9. Las agresiones ocurridas en la calle son principalmente de tipo sexual: 66.8 por ciento.

En conclusión se aprecia la situación de violencia que viven las mujeres en nuestro país, estudio que revela "una tendencia que condiciona la violencia masculina como parte de la naturaleza humana y que cree, entre muchas otras cosas, que los hombres golpean, agreden físicamente a las mujeres por instinto, de esto se deduce que las conductas constitutivas de delitos por razones de género se presentan como resultado de fenómenos sociales de una estructura social generadora de violencia y discriminación, basada en función del género, que permea el tejido social en su totalidad, y que no diferencia estatus económico, religioso, etcétera.", por lo que es necesario fomentar políticas públicas tendientes a concientizar a la sociedad para erradicar la violencia en contra de las mujeres, para que se tengan los elementos idóneos para que las mujeres puedan desarrollarse plenamente en el ámbito público y privado, velando plenamente por su seguridad.

Por todo lo anterior, menciona que "una de las obligaciones fundamentales que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado mexicano, es la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra las mujeres, en todas sus formas y modalidades de tal manera que garantice su acceso a una vida libre de violencia, favorezcan su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Como consecuencia de esto el Estado está obligado a atender todas las manifestaciones que tengan por objeto violentar a las mexicanas, incluyendo la más extrema y grave, la violencia feminicida." es por



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

ello que todas las acciones que establece la ley se encuentran encaminadas a garantizar, prevenir, sancionar y erradicar todos los actos de violencia en contra de las mujeres. Resultado de estas obligaciones, la ley contempla uno de los principales mecanismos para atender a las mujeres en situación de violencia, la alerta de violencia de género contra las mujeres.

La Diputada iniciadora señala “que la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla lo describe el reglamento de dicha ley”, actualmente este mecanismo se ha declarado en 13 entidades federativas, sin embargo las solicitudes se han realizado en otras 7 entidades federativas mismas en las que se ha determinado la no procedencia de la emisión de la alerta, sin embargo actualmente existen 9 solicitudes de la emisión de este mecanismo pendientes por resolver, concluyendo, si se activara la alerta de violencia de género en las entidades en las que se ha solicitado, prácticamente dicha alerta existiría en todas las entidades federativas, es por lo anterior que las directrices y procesos que se deben seguir para solicitar, emitir y dar atención a la alerta de violencia de género deben de establecerse en la Ley y no en el Reglamento, como actualmente se encuentra regulado.

Por los motivos anteriores la Diputada presenta la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género

Artículo Único. Se modifica el título del capítulo V, se reforman los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26; se adiciona un artículo 26 Bis, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Capítulo V

De la Violencia Femicida y de la Alerta de Violencia de Género



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Artículo 21. Violencia Feminicida: es la forma extrema de violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado, que conlleva la violación de sus derechos humanos, conformada por conductas misóginas que pueden culminar en **el homicidio, feminicidio u** otras formas de muerte violenta de mujeres y pueden implicar impunidad social y del Estado.

...

Artículo 22. Alerta de violencia de género: es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la comunidad.

Artículo 23. La alerta de violencia de género tendrá como objetivo fundamental, garantizar la seguridad de **las mujeres**, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que **viola** sus derechos humanos, por lo que se **implementaran las siguientes acciones:**

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Elaborar un plan de acción estratégico, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:

a) El motivo de la alerta de violencia de género;

b) Las entidades federativas, municipios y/o alcaldías a las que se les decreta la alerta;

c) Las medidas y acciones, preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia y legislativas, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, desglosadas por nivel de gobierno y poder correspondiente, conforme a las atribuciones de cada uno;

d) Un cronograma, con fechas definidas para la implementación de las medidas y acciones;



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

e) Reportes especiales, en la materia motivo de la alerta, **de la zona para la cual se declare la alerta de violencia de género;**

f) **Indicadores de seguimiento y evaluación de la violencia contra las mujeres en las entidades federativas, municipios o alcaldías en las que se emita la declaratoria, y**

g) **Un análisis prospectivo de la atención de la violencia feminicida en la zona.**

III. **Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales o de las alcaldías, según corresponda, asignarán** los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia **y emisión de la declaratoria de** alerta de violencia de género.

Artículo 24. La declaratoria de alerta de violencia de género, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado;

II. ...

III. Los organismos de derechos humanos **nacionales** o de las entidades federativas, **las organizaciones** de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Artículo 25. Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo, **Legislativo y Judicial** de la entidad federativa, **así como a los ayuntamientos o alcaldías** de que se trate.

El procedimiento para la emisión de la declaratoria de alerta de violencia de género debe ser sustanciado en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la admisión de la solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género.

La notificación del plan de acción estratégico a las instancias correspondientes se hará conforme a lo que disponga el Reglamento de esta Ley.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Artículo 26. Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los **tratados internacionales en materia de derechos humanos, de los que el Estado mexicano sea parte**, y considerar como reparación:

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) La investigación de los servidores públicos omisos o negligentes, que violenten los derechos humanos de las víctimas, propiciando la impunidad, para sancionarlos conforme a la normatividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en las cuales puedan incurrir;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que **prevengan, persigan y sancionen** la comisión de delitos **cometidos** contra las mujeres, y

d) ...

Artículo 26 Bis. Las entidades federativas, municipios o alcaldías, en cuya demarcación sea emitida la declaratoria de alerta de violencia de género deberán, conforme a las competencias y atribuciones de cada orden de gobierno y poder correspondiente:

1. Implementar el plan de acción estratégico;

2. Adecuar las políticas públicas de procuración de justicia, seguridad y transporte público, incluyendo la perspectiva de género, para prevenir cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

3. Destinar y ejercer de manera eficiente y eficaz, el presupuesto para atender la declaratoria de alerta de género y el plan de acción correspondiente, y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

4. Elaborar un informe trimestral que contenga los avances y resultados de las medidas y acciones establecidas en el plan de acción estratégico, para su difusión entre la población.

Las entidades federativas, municipios y/o alcaldías que sean omisas en implementar las medidas y acciones establecidas en el plan de acción estratégico, dentro de los plazos establecidos, serán sancionadas conforme a lo que establezca el Reglamento.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las medidas y acciones que realicen las entidades federativas, municipios y/o alcaldías para dar cumplimiento al presente decreto, se cubrirán con los recursos otorgados para la atención de la Declaratoria de Alerta de Género, aprobados por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones necesarias al reglamento de la ley.

6. Asimismo, en la iniciativa presentada por las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, las Diputadas mencionan que la violencia en contra de las mujeres es una realidad gravísima en el país, puesto que prácticamente todas las mujeres mexicanas han sufrido algún tipo de violencia en algún momento de sus vidas, violencia que puede ir desde un acoso sexual hasta la más extrema como lo es el feminicidio. En "México, el marco legal para la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres tiene su legado más importante en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) vigente desde 2007. A partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictada en 2009 en el caso: González y otras contra México, conocida como la Sentencia del Campo Algodonero, el Estado mexicano está obligado a crear y proveer acciones de política pública para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y particularmente la violencia feminicida. Como efecto de esa sentencia los Congresos de los 32



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Estados de la república han legislado sobre el tipo penal de feminicidio. Se ha avanzado en algunas legislaciones penales para sancionar los diferentes tipos de violencia de género que agravian a niñas y mujeres”.

Las Diputadas mencionan que es a partir de la Reforma Constitucional de 2011, que se reconoce la obligatoriedad de todas las autoridades para respetar y aplicar los tratados internacionales. Sin embargo, a pesar los avances jurídicos que se han tenido en materia del respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres, la realidad social dista mucho de apegarse al marco legal, ya que “en nuestro país, las instituciones de procuración e impartición de justicia no muestran capacidad de respuesta efectiva para investigar la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género y combatir la impunidad con que se ejecuta esta violencia.”, por lo que las mujeres y niñas siguen enfrentándose a la violencia estructural.

Manifiestan las proponentes que “el marco legal de protección no se aplica con la misma elocuencia y seguridad con que se invoca en los discursos oficiales, la implantación de las acciones legales y de política pública fallan en la realidad cotidiana de las mujeres, esta realidad da cuenta de graves omisiones, retrasos, negligencias y violaciones a los derechos humanos de niñas y mujeres en todos los ámbitos. Sigue existiendo en legislaciones locales y federales disposiciones que se traducen como “agravio comparado” al afectar de manera significativa la realidad de las mujeres, como algunas definiciones sobre el aborto y el infanticidio, entre otras. Las mujeres víctimas de violencia por el hecho de ser mujeres, siguen recibiendo violencia institucional, maltrato y negación de la justicia por parte de servidoras y servidores públicos que están obligados a erradicar estereotipos de género discriminadores y a actuar con debida diligencia y bajo perspectiva de género.”

Las Diputadas argumentan que, ante la ineficacia e inoperancia de los sistemas, es que las víctimas se siguen enfrentando a un sistema de justicia viciado por que actualmente se sigue justificando y minimizando la violencia ejercida en contra de mujeres y niñas. Es por esta circunstancia que el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha emitido recomendaciones repetidas al Estado Mexicano, esto ante la incapacidad de ofrecer a las mujeres una vida libre de violencia y salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, pues no existen las acciones y las políticas públicas necesarias para lograr el objetivo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Las Diputadas refieren sobre la importancia de replantear y evaluar la funcionalidad de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia “para cumplir con su función de instrumentar mecanismos de coordinación interinstitucional entre la federación, las entidades federativas, el gobierno de la Ciudad de México y los municipios en la creación e implementación de acciones que corrijan, ordenen y promuevan las condiciones estructurales para garantizar la vigencia de los derechos humanos de niñas y mujeres, al desarrollo económico y social y a vivir sin violencia; en suma, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.” Además de lo anterior, se debe de revisar la operatividad de la Ley, para que, detectando los problemas contenidos en ella, se pueda trabajar en la actualización de la misma, y de esta forma lograr la eficacia para hacerla más útil y sancionable.

Puntualizan las Diputadas proponentes que dentro de la Ley se establece “el mecanismo denominado alerta de violencia de género contra las mujeres, que se declara ante fenómenos de violencia feminicida y de desaparición de mujeres, entre otros, cuyo objetivo, de acuerdo a la exposición de motivos de la ley, es situar las zonas del territorio nacional con mayor índice de violencia hacia las mujeres, detectar en qué órdenes de gobierno no se cumple la ley y con ello generar e implementar mecanismos para sancionar a quienes la transgredan.” Sin embargo, manifiestan que la eficacia de la implementación del mecanismo no ha tenido los resultados esperados, ya que ninguna alerta ha logrado los objetivos para los cuales fue declarada.

Señalando que “en un inicio, las solicitudes para declarar las alertas fueron rechazadas, sin fundamento o motivos claros, por las y los integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante: Sistema Nacional). Desde la creación del mecanismo hasta al año 2012, en el marco se presentaron cuatro solicitudes de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género en Chiapas (2009), Guanajuato (2009), estado de México (2010) y Nuevo León (2012). Ante estos rechazos sin fundamento legal las organizaciones civiles solicitantes combatieron estas reiteradas negativas vía amparo obteniendo las garantías de la justicia federal y obligando al Sistema Nacional a declarar las alertas.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Actualmente, hasta marzo de 2018, según datos de la CONAVIM, se han declarado 18 alertas de violencia de género para: Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Estado de México (11 municipios), Guerrero (8 municipios), Jalisco (10 municipios), Michoacán (14 municipios), Morelos (8 municipios), Nayarit (7 municipios), Nuevo León (5 municipios), Oaxaca (40 municipios), Quintana Roo (3 municipios), San Luis Potosí (6 municipios), Sinaloa (5 municipios), Zacatecas y Veracruz (11 municipios).

En proceso de declararse la alerta se ubican: para la Ciudad de México, para 7 municipios de Estado de México y Puebla. No declaradas para 28 municipios de Puebla, Coahuila, Querétaro, Baja California, Guanajuato, para el municipio de Cajeme en Sonora, Tabasco, 13 municipios de Tlaxcala y para 10 municipios de Yucatán."

En el mismo contexto, refieren las Diputadas proponentes que la Ley se ha reformado en diversas ocasiones para que contenga las disposiciones más pertinentes para la implementación del mecanismo de alerta de violencia de género, por ejemplo, mencionan que el 23 de noviembre de 2019, se modificó el Reglamento con la finalidad "de eliminar algunas disposiciones como el requisito de integrar un grupo interinstitucional y multidisciplinario para el estudio y análisis de la posible emisión de alerta de violencia de género contra las mujeres. Con la reforma se determinó que sería el Instituto Nacional de las Mujeres el órgano encargado de seleccionar personas expertas en el tema para formar un grupo de trabajo que se encargaría del análisis de la situación y emisión del informe.

Para ello se implantó un procedimiento que incluye otorgarle un tiempo al titular del Ejecutivo estatal a fin de que cumpla propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida o el agravio comparado; en el caso de que no cumpla o no acepte cumplir, se emitirá la alerta de género. Esta pauta que se otorga a las autoridades estatales minimiza la gravedad y el impacto de la declaración de alerta".

Resaltan que actualmente a pesar de diversas reformas realizadas en la Ley, se observa que existen requisitos de difícil aplicación o acreditación para que procedan las solicitudes de declaración de la alerta de género de violencia contra las mujeres, manifiestan que "desde la implantación de este mecanismo las organizaciones civiles interesadas en la defensa y protección de los derechos humanos



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

de las mujeres han emitido varias quejas indicando que el procedimiento queda al arbitrio de servidoras o servidores públicos, cuyo conocimiento y trabajo empírico y voluntad política en el tema puede ser cuestionado. La selección de las personas que integrarían el grupo de trabajo cuya responsabilidad es analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres queda en manos de representantes del gobierno federal.”, en consecuencia, resulta importante que se integre un comité que elija a las personas que conformarán el comité de expertas, a través de convocatoria pública.

De la misma forma, las Diputadas plantean una reestructuración del mecanismo de alerta de género para hacerlo más eficiente, entre las modificaciones que se plantean “contemplan cambios en la regulación para la ejecución de este mecanismo en cuanto a las atribuciones y obligaciones del Poder Ejecutivo federal y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios.”

Señalan que “La propuesta de esta iniciativa se apuntala con las observaciones que realizó el Comité de la CEDAW, a través del informe de Observaciones finales emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (70 periodo de sesiones 2018, después de examinar el noveno informe periódico del Gobierno de México (CEDAW/C/Mex/9), mediante el cual emitió recomendaciones al Estado mexicano, expresando su preocupación por las ineficacias en el procedimiento que impiden la activación del mecanismo de la alerta de género.”

Aseveran que la omisión de los órdenes de gobierno para atender y erradicar la violencia hacia las mujeres, se traduce en violencia institucional y es este tipo de violencia que agrava más que la cometida por cualquier otra persona de la sociedad, ya que los servidores públicos, quienes trabajan en los gobiernos, desde el ámbito de sus competencias tienen la obligación de “defender y promover los derechos humanos y prevenir, erradicar, combatir y sancionar la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género con calidez y calidad.”

Las Diputadas proponentes argumentan que conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como legisladoras se encuentran obligadas a salvaguardar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, es por ello que encuentran la responsabilidad de plasmar legislativamente las normas tendientes a la protección de los mismos.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Por los argumentos anteriores es que la Comisión de Igualdad de Género presenta la iniciativa con proyecto de,

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Proyecto para reformar las siguientes disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Del título I, capítulo I, "Disposiciones generales", **se adicionan en el artículo 4** las fracciones I y II, se elimina la actual III y se recorren las siguientes, y en el artículo 5, las fracciones VI, XII y XIII; del título II, capítulo V, **se adicionan** las fracciones VI y VII **del artículo 6; se reforman** en su totalidad los artículos 21 y 22, se adicionan los artículos 22 A, 22 B y 22 C; **se reforma** el artículo 23, **se adicionan** las fracciones I, II, IV y VII; se **deroga** el artículo 24, **se adiciona** la sección primera, "Del comité de selección y del comité de expertas", que va de los artículos 25 A a 25 H; **se adiciona** la sección segunda, "Disposiciones generales para la solicitud de la declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres", que va de los artículos 25 I a 25 L; **se adiciona** la sección tercera, "Del procedimiento para la declaratoria de alerta por violencia estructural contra las mujeres", que va de los artículos 25 M al 25 O; **se adiciona** la sección cuarta, "De la declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres por agravio comparado", con el artículo 25 P; **se adiciona** la sección quinta, "De las obligaciones de la Secretaría de Gobernación ante la declaratoria por violencia contra las mujeres", que va de los artículos 25 Q a 25 V; y **se adiciona** la sección sexta, "Seguimiento a la alerta por violencia contra las mujeres", que va de los artículos 25 V a 25 Z de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad sustantiva;
- II. La perspectiva de género;
- III. El respeto a la dignidad de las mujeres;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

IV. Debida diligencia: La obligación de las y los servidores públicos, las dependencias y entidades del gobierno de atender y actuar dentro de un tiempo razonable y brindar una respuesta eficiente, eficaz, oportuna, responsable desde el enfoque de los derechos humanos y la perspectiva de género, cumpliendo con parámetros que determina el artículo 1º Constitucional para la prevención, atención, investigación, sanción y reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia; y

V. ...

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Agravio comparado: Es el daño, menoscabo, no reconocimiento, impedimento de goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, a causa de la sola vigencia o aplicación de una norma o política pública que transgrede sus derechos humanos, que puede actualizarse cuando un ordenamiento jurídico vigente y/o política pública contenga alguno de los siguientes supuestos:

- a) Distinciones, restricciones o disposiciones específicas que discriminen a las mujeres y las niñas, siempre y cuando no cumplan con los principios de igualdad, legalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad;
- b) Que propicie o incremente la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres al brindar un trato desigual frente al acceso y ejercicio de los derechos humanos universales, ya sea en una entidad federativa frente a otra, en un municipio frente a otro o una delegación política frente a otra u otro municipio, o incluso en el territorio nacional a través de normas legales discriminatorias;
- c) Que contravenga o no cumpla con los estándares establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos; y
- d) Que el resultado discrimine o profundice la desigualdad entre mujeres y hombres.

VII. a XI. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

XII. Igualdad sustantiva: Condiciones estructurales y objetivas en las que las niñas y las mujeres tengan las mismas oportunidades de acceso, disfrute y desarrollo que los niños y los hombres, considerando sus diferencias biológicas y de género que la cultura construye, disponiendo de un entorno real y jurídico que les permita conseguir y disfrutar la igualdad en los resultados. Incluye, en ciertas circunstancias, un trato no idéntico para mujeres y hombres con el fin de equilibrar esas diferencias. Es obligación de los órganos de gobierno, de procuración e impartición de justicia y de sus funcionarias y funcionarios adoptar toda medida o acción para proveer esas condiciones así como evitar y erradicar obstáculos jurídicos, formales y de fondo para lograr el objetivo de la igualdad sustantiva; lo que exige instrumentar acciones específicas dentro de una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de las mujeres en los ámbitos políticos, de desigual oportunidad de empleo, reducir la brecha salarial, de desarrollo económico, social y cultural, a través de acciones afirmativas para equilibrar el poder entre mujeres y hombres.

XIII. Violencia estructural contra las mujeres: Es toda acción u omisión que mediante la realización de uno o varios tipos de violencia cause daño, sufrimiento o violación a los derechos humanos de las mujeres de cualquier edad, tanto en el ámbito público como privado en un contexto de permisividad social o institucional.

Se refiere a conductas ejercidas por las personas, el Estado y la sociedad, así como la ejercida en comunidades, relaciones humanas, prácticas e instituciones sociales, que el Estado reproduce y tolera al no garantizar la igualdad sustantiva, al perpetuar formas jurídicas, políticas, económicas y sociales androcéntricas y de jerarquía de género; así como al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todas las etapas de su vida.

Se manifiesta en conductas asociadas con la exclusión, la subordinación, la discriminación, la marginación y la explotación, consustanciales a la dominación estructural de género masculina, afectando los derechos de las mujeres de cualquier edad.

Artículo 6.

I. a V. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

VI. Violencia obstétrica. Es cualquier acción u omisión o negligencia médica cometida por el personal médico, de enfermería o administrativo del sector salud que discrimine, dañe, lastime, obstaculice, retarde una atención digna, oportuna y eficaz a las mujeres, de cualquier edad, en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas; altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, con técnicas que no se comuniquen de manera suficiente, oportuna y se practiquen sin consentimiento informado a la paciente, esterilización forzada o negación de los servicios de salud, trato inhumano o impedir el apego precoz del infante a la madre sin causa médica justificada.

VII. Violencia política. Es toda acción u omisión agresiva o no que atente contra la dignidad de las mujeres candidatas o que realicen actividad política electoral, cometida por cualquier persona, por sí o a través de terceros, que causen daño a la mujer política o afecten el ejercicio de sus derechos político electorales. Se consideran actos de violencia política, entre otros, los que:

- a) Impongan responsabilidades o actividades basadas en estereotipos de género ajenas a las tareas o funciones políticas o inherentes a su cargo
- c) Obstaculicen que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones de índole político o a cualquier otra actividad pública o privada que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- d) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto o por su aspecto físico; y,
- e) Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político electorales, tendiente a denigrar su imagen, atentar contra su dignidad como mujer, con el fin de presionar públicamente para obtener, contra su voluntad, la renuncia y o licencia al cargo que ejercen o postulan; y,
- i) Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres.

Artículo 7. a 20. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Artículo 21. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres y niñas, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en feminicidio.

El feminicidio es la privación de la vida de una mujer, de cualquier edad, por razones de género, existen razones de género cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida.
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, institucional, o comunitario o cualquier otro ámbito del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV. haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho o amistad o de confianza.
- V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
- VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y
- VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado, colocado o exhibido en un lugar público.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Toda muerte violenta de mujer deberá investigarse desde un inicio como feminicidio, incluyendo aparentes suicidios, para descartar que no existan razones de género en su comisión. Los poderes legislativos estatales deberán homologar la tipificación penal de esta conducta conforme las hipótesis de las razones de género y, además de la sanción que se imponga bajo los criterios de proporcionalidad, se deberá establecer que la persona agresora perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela en caso de existencia de hijas e hijos en común.

E incluir en la legislación penal la advertencia y sanción de inhabilitación además de la que corresponda de privación de la libertad, a aquellas o aquellos servidores públicos que por acción u omisión, negligencia o abuso de autoridad, retarden o obstaculicen la impartición de justicia, minimicen o justifiquen los hechos de violencia o por influencia de algún estereotipo de género discriminatorio hacia las mujeres.

Artículo 22. La alerta por violencia contra las mujeres es el mecanismo de protección colectivo, emergente y temporal que concentra las acciones coordinadas de los gobiernos federal, estatal y municipal, como corresponda, para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, en un territorio determinado.

La alerta por violencia contra las mujeres procede bajo dos supuestos:

- I. Por violencia estructural en contra de las mujeres y niñas; y
- II. Por agravio comparado, ostensible en un ordenamiento jurídico aprobado o vigente y/o política pública.
- III. Los organismos de derechos humanos nacional o de las entidades federativas, que así lo soliciten.

Artículo 22 A. En el mecanismo de alerta por violencia contra las mujeres intervienen:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

1. La persona o personas que interponen la solicitud, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, organismos públicos de derechos humanos nacional o de las entidades federativas y organismos internacionales.
2. El Inmujeres, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- 3) El comité de selección; y
- 4) El comité de expertas.

Artículo 22 B. La solicitud de declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres podrá ser presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por:

- I. Organizaciones o colectivos de la sociedad civil;
- II. Comisiones de derechos humanos u organismos de protección de los derechos humanos;
- III. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- IV. Organismos internacionales de defensa y promoción de los derechos humanos; y
- V. Mecanismos para el adelanto de las mujeres federales, estatales y municipales.

Las solicitudes de declaratoria de alerta por violencia no serán excluyentes entre sí pudiendo ser presentadas simultáneamente, por los mismos u otros hechos diferentes, así como por una o más instancias de las mencionadas en este artículo.

Artículo 22 C. Cuando ocurran hechos públicos y notorios de violencia contra las mujeres, aunque no se hubiese presentado la solicitud de Alerta por Violencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos o los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas, así como el Inmujeres,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

podrán actuar de oficio para iniciar un procedimiento de declaratoria de alerta de violencia ante el Sistema Nacional.

Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad y acceso a la justicia de las mismas en condiciones de igualdad sustantiva en los ámbitos jurídicos, político, social, económicos y de salud reproductiva; la revisión de indicadores de impacto, desempeño y resultado del sistema de justicia para verificar el cumplimiento de la debida diligencia y desde la perspectiva de género del derecho de las mujeres a la verdad, justicia y reparación del daño; el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I. Conforme un Comité de Selección de acuerdo al artículo 23 Bis;
- II. Establecer un comité de expertas en derechos humanos, justicia y perspectiva de género para integrar el grupo interinstitucional y multidisciplinario;
- III. Implementar las acciones preventivas de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- IV. Impulsar políticas públicas de formación de estudiantes de licenciatura de derecho y otras ramas de las ciencias sociales y de la salud; así como a las y los servidores públicos del sistema de justicia, en el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género;
- V. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, **haciendo hincapié en los indicadores de impacto y resultados;**
- VI. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, **destinando presupuestos diferenciados para las medidas inmediatas y estructurales,**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

VII. **Impulsar una política pública de rendición de cuentas, deslinde de responsabilidades y la correspondiente sanción a quienes por omisión, abuso o negligencia promuevan la impunidad de los delitos de violencia de género; y**

VIII. **Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, las acciones propuestas al ejecutivo estatal y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.**

IX. **Diseñar un catálogo de responsabilidades que contemple todos los órganos de gobierno involucrados en el proceso entero de la alerta de género basado en el principio de transversalidad.**

X. **Fomentar la armonización legislativa y de operación respecto de la alerta de género en todas las entidades de la república.**

XI. **Crear un consejo interinstitucional de seguimiento a las alertas emitidas integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), integrantes de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres de los sistemas estatales y municipales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres donde se emita la alerta y una Comisión diseñada específicamente para ello del Poder Legislativo federal.**

Se **deroga** el artículo 24:

Artículo 25. ...

Sección Primera

Del Comité de Selección y del Comité de Expertas

Artículo 25 A. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva del sistema formar el comité de selección, el cual se integrará por



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

- I. La titular del Instituto Nacional de las Mujeres.
- II. La titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- III. Una persona invitada de la representación en México de ONU Mujeres;
- IV. Una persona invitada representante del Poder Judicial de la Federación, preferentemente de la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- V. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;
- VI. Una persona representante de alguna institución académica universitaria de alto prestigio en estudios de género o derechos humanos de las mujeres; y
- VII. La persona titular del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Las personas integrantes contarán voz y voto en condiciones de igualdad.

El comité de selección tiene como objetivo evaluar y seleccionar a las integrantes del comité de expertas, para lo cual contará con 30 días naturales improrrogables para el proceso de selección.

Artículo 25 B. El Comité de Expertas representa un cuerpo técnico y colegiado, con independencia de decisión, responsable de la recepción, análisis, evaluación e investigación de los hechos que narre o aporte la solicitud de declaración de alerta de violencia de género, y de la emisión de un informe en el que se determinen cuáles, cómo y en qué dependencia gubernamental o situación social, delincencial o jurídica, se detectan las violaciones a derechos humanos de las mujeres de acuerdo con los conceptos de la alerta de género y será el grupo encargado de la emisión las respectivas recomendaciones relativas a echar a andar el mecanismo de la alerta de violencia de género contra las mujeres y niñas.

Las expertas que conformen el comité serán elegidas mediante convocatoria pública, con cobertura nacional, que emitirá la Secretaría de Gobernación debiendo reunir los siguientes requisitos:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

I. No contar con inhabilitación en el servicio público o con recomendaciones de los organismos públicos de protección de los derechos humanos;

II. No ocupar un cargo público;

III. Que no se encuentre enfrentando proceso penal por delito grave y no tenga antecedentes de señalamientos sobre ejercer cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

IV. Contar con reconocida experiencia y conocimientos en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres; y

V. Demostrar trayectoria profesional de por lo menos 5 años en alguna o varias de las siguientes áreas: investigación de casos de violencia, atención, defensa, promoción, acceso y procuración de justicia con perspectiva de género, así como en la elaboración de políticas públicas, estudios e investigaciones relacionadas con estos temas y de desarrollo económico, social y político de las mujeres, así como en materia de igualdad sustantiva.

Artículo 25 C. La duración del encargo de cada una de las expertas del comité, será por el período de 2 años, reelegible por un periodo igual. La CONAVIM emitirá carta de designación de la experta. La titular de la CONAVIM resolverá en derecho todo lo relacionado a esa designación y desempeño, en caso de conductas de incumplimiento reiterado, ausencia, conflicto de interés, deshonestidad o falta de responsabilidad en el encargo, por instrucciones de la o el titular de la Segob, la titular de CONAVIM podrá dar por concluido la participación de la experta, sin responsabilidad alguna para la institución federal.

Artículo 25 D. Una vez concluido el proceso de selección e integración, el comité de expertas quedará conformado por cinco mujeres o personas con identidad de género femenina que reúnan preferentemente los siguientes perfiles:

I. Una experta en derecho internacional, nacional y local de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

- II. Una defensora, activista o integrante de una organización de la sociedad civil con amplia y reconocida trayectoria, de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- III. Una experta en diseño, programación y evaluación de políticas públicas; así como en evaluación de la eficiencia institucional por indicadores;
- IV. Una experta en procuración e impartición de justicia, con reconocida trayectoria por su trabajo empírico en el acceso a la justicia para las mujeres; y
- V. Una experta en seguridad ciudadana con enfoque de seguridad humana.

Artículo 25 E. La Secretaría de Gobernación otorgará las facilidades y recursos para su funcionamiento, conforme lo establecen los ordenamientos correspondientes y se cerciorará de que los mecanismos de convocatoria y selección se implementen.

Lo anterior no implicará una relación laboral ni de subordinación entre la Secretaría de Gobernación y las integrantes del comité de expertas.

El Comité podrá solicitar a la autoridad correspondiente las medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad en el ejercicio de sus funciones, así como para solicitar las medidas necesarias para proteger a las presuntas víctimas durante la revisión de los casos.

Artículo 25 F. El Comité de Expertas deberá sesionar formalmente para conocer de manera inmediata, en un término no mayor a 5 días hábiles las solicitudes de alerta por violencia contra las mujeres presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional.

Artículo 25 G. El comité de expertas determinará la metodología que emplearán para dar respuesta a cada una de las solicitudes, cumpliendo con el procedimiento establecido en esta ley y su reglamento. Recibirá, investigará, analizará y emitirá un informe y las recomendaciones correspondientes en cada una de las solicitudes de alerta por violencia contra las mujeres que reciba.

Artículo 25 H. El comité de expertas elegirá por consenso de entre sus integrantes a su coordinadora y su suplente, quien colaborará con la coordinadora para el mejor desempeño de sus funciones;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

durarán en su cargo un año, con opción a ser reelectas por un año más. En caso de ausencia temporal o impedimento de la coordinadora, la sustituirá la suplente y el comité elegirá a una nueva suplente.

El comité tiene facultades para apoyarse en la opinión de otras personas especialistas o instituciones académicas y/o educativas nacionales, estatales y/o municipales, cuando así lo consideren necesario, así como para designar y coordinar los equipos técnicos que se requieran para dar cumplimiento a las labores para las que fueron electas.

Sección Segunda

Disposiciones Generales para la Solicitud de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres

Artículo 25 I. La solicitud de declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres, se presentará por escrito o bien, a través de correo electrónico, en la oficina de la titular de la Secretaría Ejecutiva; una vez admitida se dará conocimiento al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sin necesidad de que se convoque a sesión, y la turnará inmediatamente al comité de expertas.

Artículo 25 J. La solicitud de alerta por violencia contra las mujeres deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social de quien promueva;
- II. Los documentos que sean necesarios para acreditar su personalidad jurídica;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- IV. Narración de los hechos violatorios de los derechos humanos de las mujeres y o por agravio comparado, en un territorio determinado; y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

V. Los elementos con que se cuente para fundamentar y sostener su petición, las solicitudes contendrán información constitutiva de indicios de los hechos o eventos que denuncie.

Será labor del Comité de Expertas, realizar las investigaciones necesarias para determinar o no la existencia de cualquier tipo y o modalidad de violencia en contra de las mujeres y niñas que constituya violencia estructural, así como la existencia o no de agravio comparado, la integración de la documentación y de la información relativa a acreditar o sustentar o no la solicitud de alerta por violencia contra las mujeres

Cuando la solicitud no contenga los requisitos del presente artículo, la Secretaría Ejecutiva del sistema deberá prevenir a quien solicita por escrito, por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del plazo de cinco días hábiles. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite. Una vez desahogada la prevención, se continuará con el análisis de la solicitud.

Artículo 25 K. Las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, están obligadas a proporcionar todo tipo de información y documentación que tenga relación con los hechos que se afirman en la solicitud, y que les sea requerido por el Comité de Expertas a través de CONAVIM; o en su caso, brindar el apoyo necesario para la realización de la investigación correspondiente.

La falta de cooperación o la negativa de proporcionar información por parte de las autoridades, presumirá la veracidad de los hechos alegados en la solicitud.

Artículo 25 L. La documentación y demás información que genere el Comité de Expertas observará lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normatividad aplicable en esta materia, así como la estricta confidencialidad de datos de víctimas del delito y sus familiares.

Sección Tercera

Del Procedimiento para la Declaratoria de Alerta por Violencia Estructural contra las Mujeres



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Artículo 25 M. En el proceso de investigación para la declaratoria de la alerta por violencia contra las mujeres, solicitado bajo el supuesto de la fracción I del artículo 22, el Comité de Expertas deberá estar enfocada en los hechos o eventos denunciados en la solicitud e incluir los siguientes elementos:

I. Descripción de los hechos que incluya:

- a) La situación de violencia contra las mujeres y las niñas, haciendo énfasis en el estado que guarda el derecho de acceso a la justicia.
- b) El lugar o territorio donde acontecieron los hechos.

II. La metodología de revisión del caso:

- a) Análisis e interpretación de la información.
- b) Fuentes de información, personas y o instituciones consultadas para ampliar la investigación.

III. Conclusiones. Consideraciones de hecho y de derecho que resulten del análisis de los casos, los elementos que lleven a determinar si procede o no una declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres.

IV. Recomendaciones:

- a) La propuesta de reparación del daño con perspectiva de género y con base a jurisprudencia nacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a víctimas directas o indirectas, por violaciones a derechos humanos, si así fuera procedente;
- b) La procedencia en los casos donde sea pertinente de solicitar el inicio e investigación de las responsabilidades administrativas o penales de las y los servidores públicos involucrados;
- c) Las acciones integrales de emergencia, preventivas, de atención, procuración de justicia y sanción de servidoras o servidores públicos, dirigidas a las instituciones y dependencias responsables de los 3 órdenes de gobierno, estableciendo los plazos para su cumplimiento; y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

d) La propuesta de plazos para el cumplimiento de las recomendaciones.

Artículo 25 N. Las solicitudes de información que se requieran a las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y/o municipales por parte del Comité de Expertas, se realizará por conducto de la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación deberá brindar todas las facilidades para contar la información de manera pronta y expedita.

Artículo 25 O. Una vez reunida la información requerida, el comité de expertas dispondrá de 45 días naturales, para integrar una investigación sobre los hechos, emitir el informe y sus recomendaciones.

Sección Cuarta

De la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres por Agravio Comparado

Artículo 25 P. Para el proceso de investigación para la declaratoria de la alerta por violencia contra las mujeres, solicitado bajo el supuesto de la fracción II del artículo 22, deberá incluir los siguientes elementos:

I. Descripción de los hechos que incluya

a) La situación de violencia contra las mujeres y las niñas.

b) El lugar o territorio donde acontecieron los hechos;

c) Descripción de los elementos que constituyan el agravio comparado, y

d) Las afectaciones que la norma o política pública, con base en los más altos estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, el principio pro persona y la perspectiva de género, ha generado en agravio de las niñas o mujeres de la colectividad.

II. La metodología de revisión de esta modalidad de violencia, la cual implica:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

- a) El análisis e interpretación de los informes aportados por el solicitante, si lo hiciere, la autoridad responsable y cualquier otro alternativo que sirva para formar criterio; y
- b) Fuentes de información, personas y o instituciones consultadas para ampliar la investigación, salvaguardando los datos personales.

III. Conclusiones

- a) Las medidas recomendadas para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas por agravio comparado;
- b) La sanción a servidoras o servidores públicos si fuera procedente;
- c) Las propuestas de adición, modificación o derogación de la ley o política pública de que se trate;
- d) Las acciones integrales de emergencia, preventivas, de atención y sanción dirigidas a las instituciones y dependencias encargadas de su ejecución;
- e) La propuesta de reparación del daño, con perspectiva de género y en base a jurisprudencia nacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humano; y
- f) La propuesta de plazos para su cumplimiento.

Sección Quinta

De las Obligaciones de la Secretaría de Gobernación ante la Declaratoria por Violencia contra las Mujeres

Artículo 25 Q. Corresponderá a la Secretaría de Gobernación en su calidad de dependencia que preside el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, declarar o negar la alerta por violencia contra las mujeres, debiendo fundar y motivar su



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

resolución, considerando de manera integral el informe y las recomendaciones emitidas por el comité de expertas.

El procedimiento que corresponde a la declaración de la alerta de violencia contra las mujeres deberá regirse por los principios de

- I. Pro persona;
- II. Debida diligencia;
- III. Igualdad sustantiva;
- II. Perspectiva de género;
- III. Mayor protección; y
- IV. Interés superior de la niñez.

Artículo 25 R. La Secretaría de Gobernación habiendo recibido el informe y las recomendaciones del Comité de Expertas determinará en un plazo de 6 días hábiles improrrogables la procedencia o improcedencia de la emisión de la alerta por violencia estructural contra las mujeres o por agravio comparado.

En ambos casos deberá notificar a las autoridades responsables, en su caso, a quien presentó la solicitud y al sistema nacional en un plazo no mayor a 5 días hábiles siguientes a la declaratoria.

Artículo 25 S. La declaratoria de alerta por violencia estructural contra las mujeres que emita la Secretaría de Gobernación deberá contener:

- I. Las políticas, acciones y demás formas de coordinación.
- II. Monto de los recursos presupuestales para hacer frente a la contingencia; y,



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

III. Explicitar los plazos en que se realizarán las acciones, identificando acciones inmediatas, a mediano, largo plazo y permanentes, atendiendo al diseño y aplicación de indicadores de resultados, desempeño de las y los funcionarios públicos involucrados e impacto, considerando los plazos sugeridos por el Comité de Expertas.

Artículo 25 T. La declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres por agravio comparado que emita la Secretaría de Gobernación, deberá contener:

- I. La propuesta de modificación, reforma, adición, derogación y/o abrogación de ordenamientos jurídicos.
- II. Todas aquellas propuestas de modificación y eliminación de políticas públicas discriminatorias; y,
- III. Explicitar los plazos en que se realizarán las acciones, identificando acciones inmediatas, a mediano, largo plazo y permanentes, considerando los plazos sugeridos por el Comité de Expertas.

Artículo 25 U. En ambos supuestos, la declaratoria de alerta por violencia deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en los periódicos o gacetas oficiales estatales, en los medios impresos y electrónicos de mayor audiencia nacional, de las entidades federativas y Ciudad de México de que se trate; así como en los sitios electrónicos oficiales de las dependencias involucradas.

Artículo 25 V. Una vez notificada, las autoridades señaladas en el informe contarán con un plazo de treinta días hábiles para iniciar el desahogo de las medidas recomendadas, rindiendo informes trimestrales sobre el avance en el cumplimiento a la Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación deberá hacer público estos informes y enviarlos a las instituciones que integran el Sistema Nacional.

Sección Sexta

Seguimiento a la Alerta por Violencia contras las Mujeres



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Artículo 25 W. La Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas que se hayan emitido para hacer frente a la contingencia motivo de la alerta por violencia.

Artículo 25 X. Una vez recibidos los informes finales la Secretaría de Gobernación determinará la procedencia del levantamiento de la alerta.

Esta determinación se hará del conocimiento público por los mismos medios de difusión que se dio a conocer la declaratoria de alerta.

Artículo 25 Y. En caso de que la Secretaría de Gobernación determine la improcedencia de levantar la declaratoria de alerta, las autoridades responsables deberán continuar con la aplicación de las medidas recomendadas hasta que cesen los efectos que motivaron la alerta.

Artículo 25 Z. Las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales que correspondan, estarán obligadas en términos de esta Ley a dar cumplimiento a los requerimientos de información, apoyo y determinaciones que se emitan para hacer frente a la contingencia de Alerta por Violencia, en el entendido de que sus omisiones, obstaculizaciones o negativas serán causa de responsabilidad jurídica a la que haya lugar.

Corresponderá a cada entidad federativa la labor de llevar a cabo las gestiones necesarias para la armonización legislativa con miras a alcanzar, en el mediano plazo, un pleno y eficaz funcionamiento de la alerta de género en todos los niveles de gobierno.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Tercero. El Ejecutivo federal, en un plazo que no exceda de 90 noventa días naturales después de publicado el presente decreto, deberá reformar el reglamento de la ley en aquellas partes que resulten necesarias para la implantación de este ordenamiento.

Cuarto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá mantener y garantizar la progresividad de la asignación presupuestaria para la ejecución de las reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contenidas en el presente decreto.

7. Finalmente, en la iniciativa presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se menciona que la violencia contra las mujeres es una problemática compleja, enraizada en los patrones socioculturales, que como sociedad no se puede tolerar ni mucho menos consentir, ya que termina día a día con miles de vidas de niñas, adolescentes y mujeres, que destruye a familias enteras y fractura el tejido social base de la sociedad.

Señalan que de todas las diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres sobresale el **feminicidio**, el cual se entiende como: la mayor expresión de violencia de un fenómeno social, cultural, político, tipificado, que atenta contra la vida de las mujeres. Los feminicidios son asesinatos motivados por la misoginia, que resume en un acto, otras situaciones de violencia en sus numerosas formas: humillación, abandono, terror, maltrato físico y emocional, hostigamiento, abuso sexual, violación e incesto, entre otros.

Hacen referencia a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como **Convención de Belém do Pará** (sitio de su adopción en 1994), en la que se define la violencia contra las mujeres, y se establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, destacando a la violencia como una violación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las mujeres.

Indican que, la Convención propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, como fundamentales para luchar contra la violencia que sufren contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Y que obliga a todos los estados parte, incluido México como firmante, a "adoptar por todos los medios y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres".

Mencionan que, como resultado de los compromisos internacionales adquiridos por México, el primero de febrero del año 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV), y el 11 de marzo de 2008 su reglamento, señalando que en dicha ley se creó el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Mujeres, conformado por los titulares de diversas Secretarías de Estado, entre ellas la Secretaría de Gobernación, correspondiéndole a ésta, entre otras competencias, presidir el sistema y **declarar la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres (AVGM)**.

Señalan que, de acuerdo al artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Alerta de Violencia de Género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Y mencionan que, su trámite para emitirla o concederla lo describen los artículos 30 al 38 Bis de su reglamento.

Asimismo, hacen referencia a que, pese al establecimiento de la **AVGM** en varios estados del país, su funcionamiento y efectividad a más de diez años de su creación continúa en tela de juicio.

De acuerdo a los datos que presentan, en México los feminicidios han aumentado año con año: de 411 en 2015, a 600 en 2016, a 742 en 2017, a 893 en 2018 y durante los primeros siete meses del 2019, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, informó que, entre enero y julio, se registraron mil 610 víctimas mujeres de homicidio doloso y 563 de feminicidios, es decir más de mil 100 muertes de mujeres víctimas de la violencia machista, lo que refleja que por día, son asesinadas 10.2 mujeres.

Igualmente, de conformidad con la información que mencionan en su iniciativa, el número de muertes dolosas de mujeres que registran las procuradurías y fiscalías locales, es mucho mayor que el de feminicidios. En números absolutos, el estado de México fue la entidad más peligrosa para las mujeres entre enero y julio de 2019, registrando 207 víctimas de homicidio doloso y 53 de feminicidio, para un total de 260 mujeres asesinadas de forma intencional. Sumando las víctimas de ambos delitos, en el



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

estado de Jalisco se han registrado 167; en Guanajuato 165; en Chihuahua 150; en Baja California 144; y en la Ciudad de México 125. El caso de Veracruz fue el que registró más víctimas de feminicidios en dicho periodo, con 120, que representaron 21 por ciento del total nacional. En cuanto a tasa de víctimas mujeres de homicidio doloso por cada 100 mil habitantes, encabezan la lista Colima con 12.75; Baja California con 7.34; y Chihuahua con 6.28.

En este orden de ideas, consideran que la violencia de género constituye un problema de proporciones pandémicas, que no respeta fronteras geográficas, culturales, económicas o edades y que, pese al conocimiento de los altos índices de violencia contra las mujeres, aún no hay acciones efectivas para enfrentarla y por supuesto para erradicarla.

Por lo que proponen la siguiente,

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV).

Decreto

Artículo Único. Se **reforman y adicionan** los artículos 5, 36, 41, 42, 49 y 50, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Alerta de Violencia de Género: es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Artículo 36. El Sistema se conformará por los titulares de:

I. a XIII. ...



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

XIV. Las y los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas; y

XV. Los organismos de la sociedad civil representantes de las mujeres.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación:

I. a VIII. ...

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres, **incluida la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;**

X. a XX. ...

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Presidir el Sistema y declarar **conjuntamente con las y los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas**, la alerta de violencia de género contra las mujeres;

II. a XV. ...

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas **y acciones** en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, **incluida la alerta de violencia de género contra las mujeres;**

II. a XVI. ...

XVII. Impulsar la participación de las organizaciones **sociales** dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

XVIII. Recibir de las organizaciones **sociales**, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX. a XXV...

Artículo 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, **incluida la alerta de género**;

II. a XI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Proceso de análisis

Esta comisión dictaminadora llevó a cabo diversos ejercicios con el propósito de contar con mayores elementos para decidir el sentido del presente dictamen, entre ellos: dos mesas de dictaminación, varias reuniones de trabajo y foros de parlamento abierto, e igualmente participó en el evento denominado "Experiencias, avances, retos y obstáculos para la Solicitud de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)" y el "Taller para la Formulación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", convocados por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

En las Mesas de Dictaminación que tuvieron lugar los días 2 y 20 de agosto de 2019, estuvieron presentes: legisladoras integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género; la titular y representantes de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM); representantes del Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres, A.C. (CIDEM);



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

la Vicefiscal Jurídica de San Luis Potosí; representantes de la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres (AGVIM); integrantes la Red Nacional por los Derechos Humanos de las Mujeres; personal de CONAVIM; representantes del INMUJERES; integrantes del Parlamento de Mujeres; representantes de la Red por la Paridad Efectiva de Chiapas (REPARE); representantes de ONU-MUJERES; integrantes de la Red Intercultural de Refugios; representantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); del Movimiento de Mujeres Transformando en el Estado de Hidalgo; de la Subsecretaría de la Alerta de Violencia de Género en Oaxaca; de la Red Nacional de Alertas; de la Red Feminista de Sonora; de las Constituyentes feministas de la CDMX; del Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio; de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca; de la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados, y participantes de la sociedad civil.

En la primera Mesa de Dictaminación de la "Alerta de Violencia de Género", que tuvo lugar el 2 de agosto de 2019, se contó con la participación de legisladoras, expertas, feministas, y ciudadanía en general, participantes que movidas por el propósito de fortalecer el mecanismo de la Alerta de Género y para hacer que ésta se convierta en un instrumento, no en un estigma para las entidades federativas, hicieron varias propuestas, que enseguida se exponen.

En primer término, se puso a consideración de las y los asistentes la propuesta de la Comisión de Igualdad de Género para fortalecer el mecanismo de la Alerta de Violencia de Género en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue materializada en la iniciativa que presentaron sus integrantes y que, junto con las otras iniciativas ya descritas en el punto II de Contenido de las iniciativas, se analiza en este acto para su dictamen.

Las y los participantes comentaron y analizaron la propuesta, y externaron sus inquietudes respecto a diversos temas de su interés relacionados con el mecanismo de la Alerta de Género contra las Mujeres, el cual desde su experiencia ha resultado inoperante.

La Dra. Candelaria Ochoa, Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) mencionó lo siguiente:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

- La iniciativa presentada en la mesa de dictaminación tiene su antecedente en las LXII y LXIII legislaturas.
- En fechas pasadas, se reunieron con las directoras de la CONAVIM quienes tienen la responsabilidad de las alertas de género, porque en la CONAVIM, no había alguna organización para su atención, a partir de ahí se realizó una coordinación. Se detectó que los informes no se habían revisado, comentado, eran incorrectos, e incluso copiados y pegados.
- Respecto de las recomendaciones que hace EUROSOCIAL y el Centro de Investigaciones Jurídicas, delimitan entre el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) y el grupo asesor, es por ello que se tiene que homologar, para eliminar estas confusiones en la Ley.

La Comisión de Igualdad de Género retomó todas las observaciones realizadas en la mesa de dictaminación por las y los expertos en materia de Alertas de Género, con la finalidad de realizar un trabajo legislativo acorde a la realidad social que se vive en el país en el tema de violencia feminicida contra las mujeres, asimismo convocó a la siguiente reunión para concluir los trabajos legislativos para el 20 de agosto de 2019.

En cuanto a la Segunda Mesa de Dictaminación de la "Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", celebrada el 20 de agosto de 2019, cabe mencionar que tuvo como intención fundamental recibir las propuestas de las feministas, expertas, activistas, organizaciones civiles y de las propias integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, para fortalecer y mejorar el dictamen sobre el mecanismo de la Alerta de Género, con el propósito de que éste garantice a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y cumpla con el objetivo de erradicar la violencia de género.

Esta mesa se desarrolló mediante la participación de las y los participantes en bloques temáticos, incluyendo los siguientes:

- Primer Bloque - Respecto de las Consideraciones Iniciales.
- Segundo Bloque – Sujetos Obligados.
- Tercer Bloque – Procedimiento de Alerta de Violencia de Género.
- Cuarto Bloque – Seguimiento y Evaluación de la Alerta de Violencia de Género.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

- Quinto Bloque – Sanciones.
- Sexto Bloque – Conformación del Comité de Selección.
- Séptimo Bloque – Comités de Selección y Comité de Expertas.
- Octavo Bloque – Otros Temas.

En cada uno de los bloques fueron consideradas y discutidas las propuestas de las participantes en relación a los contenidos de las iniciativas que se analizan, así como sus propias aportaciones que, desde el ámbito de su experiencia, aportan elementos significativos para ser considerados en el presente dictamen.

Para esta Comisión dictaminadora, las intervenciones de las y los participantes en cada una de las Mesas de Dictaminación, resultaron sumamente enriquecedoras para el trabajo legislativo en general, y particularmente para fortalecer el mecanismo de la Alerta de Género contra las Mujeres.

Así mismo, en el proceso de análisis, fueron recibidas ante esta Comisión dictaminadora, las opiniones y propuestas, respecto a la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LGAMVLV, en materia de violencia de género, suscrita por las diputadas de la Comisión de Igualdad de Género, del siguiente organismo autónomo y de las organizaciones de la sociedad civil que enseguida se mencionan:

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH),
- Red Nacional por los Derechos Humanos de las Mujeres,
- Grupo de Mujeres 8 de Marzo, A.C.,
- Red Intercultural de Refugios,
- Constituyentes CDMX feministas, y
- Red Nacional de Refugios, A. C.

Todas las opiniones y propuestas vertidas, tanto por la CNDH como por las organizaciones de la sociedad civil citadas, son para esta Comisión dictaminadora de gran relevancia para robustecer el



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

mecanismo de la Alerta de Género contra las Mujeres hasta hoy vigente, por lo que las mismas son consideradas conjuntamente para enriquecer el contenido del presente dictamen.

Igualmente, se recibieron por parte de las expertas Mtra. Andrea Medina Rosas, abogada feminista especializada en la consolidación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de la Dra. Marcela Lagarde y de los Ríos, referente del feminismo y precursora de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, diversas propuestas y observaciones a los planteamientos expuestos por esta Comisión dictaminadora, tanto en las Mesas de dictaminación como en los eventos de Parlamento abierto, las cuales son tomadas en consideración para robustecer este dictamen.

De igual forma, el 7 de octubre de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las y los asesores de las diputadas integrantes de la Comisión, con el propósito de sintetizar todas las propuestas hasta el momento expuestas en los diversos eventos ya señalados, y al mismo tiempo realizar en conjunto un análisis de las mismas.

Asimismo, el 13 de noviembre de 2019, el cuerpo técnico de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, participó en el "Taller para la Formulación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", en el que participaron organizaciones de la sociedad civil y organismos autónomos solicitantes de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Finalmente, el pasado 27 de noviembre de 2019, el equipo técnico de esta Comisión dictaminadora llevó a cabo una reunión de trabajo con la Mtra. Andrea Medina Rosas, con el propósito de revisar cada una de las propuestas enviadas a esta Comisión dictaminadora por parte de la Mtra. Medina y la Dra. Lagarde.

IV. Consideraciones

Para esta Comisión dictaminadora todas las iniciativas que se analizan reflejan el profundo compromiso de sus proponentes por erradicar la violencia contra las mujeres.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Como se señala en cada una de ellas, en los últimos años la violencia contra las mujeres, en México y el mundo ha aumentado de forma alarmante, ésta vulnera los derechos humanos de las mujeres y les impide el goce y disfrute de los mismos, ante esta situación el Estado es responsable de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y es por ello que se hace indispensable fortalecer los instrumentos y mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres, entre ellos el de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Actualmente, la Alerta de Violencia de Género es definida como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Su procedimiento tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra.

Como se señala en el Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), 2017, dentro de la reflexión sobre los derechos humanos de las mujeres, destaca el derecho a una vida libre de violencia, el cual se ha planteado a nivel internacional como una ofensa a la dignidad humana, asociada a las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que pueden derivar en el asesinato de las mujeres.

En este sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), señala como parte fundamental de su cuerpo normativo, lo que debe entenderse por "violencia contra la mujer" (Artículo 1) y lo que incluye el "derecho de toda mujer a una vida libre de violencia" (Artículo 6), preceptos esenciales en la conceptualización de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 6



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Esta Comisión dictaminadora hace un franco reconocimiento a las instituciones públicas, organismo autónomo (CNDH) y organizaciones de la sociedad civil, así como a las académicas y expertas, que participaron en el proceso de análisis de las iniciativas que se dictaminan, por las opiniones y propuestas vertidas, que sin duda también contribuyen al fortalecimiento del mecanismo de la Alerta de Violencia de Género, y en consecuencia a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

De las opiniones y propuestas vertidas por parte de las autoridades, organizaciones de la sociedad civil y expertas que nos acompañaron en el proceso de análisis, esta Comisión dictaminadora destaca lo siguiente:

En cuanto a la reforma al artículo 4 de la LGAMVLV, propuesta en la iniciativa presentada por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Red Nacional por los Derechos de las Mujeres, la Red Feminista de Sonora, y las expertas Andrea Medina Rosas y Marcela Lagarde y de los Ríos coinciden en sus observaciones con las observaciones realizadas por la propia Comisión de Igualdad de Género, Comisión dictaminadora en este proceso legislativo, en cuanto a que no es pertinente eliminar los principios que actualmente se prevén en la ley, los cuales únicamente deberán modificarse para actualizar su redacción y homologarla con sus referentes en los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres (CEDAW y Convención Belém do Pará), y los nuevos principios propuestos se deben incorporar en fracciones posteriores a las ya existentes.

Esta Comisión dictaminadora considera que los principios propuestos son pertinentes para alcanzar el objeto de la ley, que es lograr el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Estos principios son una aportación acorde con los compromisos y recomendaciones internacionales, ejemplo de ello es pasar de la igualdad jurídica a la igualdad sustantiva, que parte del reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en la ley, reconociéndolos como titulares de derechos fundamentales, al reconocimiento de la igualdad sustantiva que alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Así mismo, valorando las aportaciones de las académicas y expertas, particularmente de la Mtra. Medina y la Dra. Lagarde, esta Comisión dictaminadora considera pertinente incluir en la reforma propuesta al artículo 4, la perspectiva de género para la operación de estos principios, toda vez que la misma ha sido considerada como una visión fundamental para la operación de los derechos humanos.

En este orden de ideas, por técnica legislativa, esta Comisión dictaminadora considera viable modificar la propuesta inicial de reforma al artículo 4 de la LGAMVLV, para incorporar los nuevos principios que se proponen en el orden en que se encuentran sus correlativos en la ley vigente para los casos en que éstos son afines, y enumerar de manera subsecuente los que se incorporan por primera ocasión, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica y sustantiva;
- II. El respeto a la dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. Las libertades de las mujeres sobre derechos humanos, y
- V. La debida diligencia.

Estos principios deberán operarse siempre con perspectiva de género.

Así mismo, considera viable definir la debida diligencia en el artículo 5, para hacer concordante su contenido con los artículos 4 y 5 vigentes.

Por lo que hace a los cambios propuestos tanto por la Diputada Lucero Saldaña, por las integrantes de la Comisión de Género y la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña e integrantes del Partido de la Revolución Democrática, para adicionar diversas fracciones al artículo 5 de la LGAMVLV, e incorporar en él la definición de los siguientes conceptos: Comisión; Agravio comparado; Igualdad sustantiva; Violencia estructural contra las mujeres; y Alerta de Violencia de Género, esta Comisión dictaminadora coincide con las proponentes en la pertinencia y viabilidad de incorporar únicamente el concepto de Debida diligencia, y no así el de Comisión, Igualdad sustantiva, Agravio Comparado, Violencia Estructural y Alerta de Violencia de Género, por las razones que se exponen en los párrafos siguientes.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

En cuanto a la adición propuesta por la Diputada Saldaña para que se entienda por Comisión a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, esta Comisión dictaminadora no la considera viable toda vez que ninguna dependencia o institución obligada en la ley es considerada específicamente en este precepto, por el contrario, cada una de ellas se señalan en los artículos y apartados conducentes a su competencia.

Respecto a la definición de Agravio comparado, propuesta por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, cabe destacar que la LGAMVLV y el Reglamento prevén el significado del mismo en sus artículos 24, fracción II y 31 respectivamente, por lo que no es necesario incluir nuevamente una definición del mismo.

En relación a la definición de igualdad sustantiva, esta Comisión dictaminadora considera que no es viable su incorporación a este cuerpo normativo, en virtud de que ya se encuentra definida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, y más que repetir definiciones en cada ley, es importante remitirse a la fuente directa, y no olvidar que todas las leyes en su conjunto conforman el cuerpo normativo nacional.

Por otro lado, respecto a la definición de violencia estructural contra las mujeres, esta Comisión dictaminadora coincide con lo señalado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el INMUJERES respecto a la improcedencia de señalar la definición de la misma. Al respecto, cabe destacar que el artículo 5 donde se pretende incluir esta definición, resulta ser el glosario de la Ley, sin embargo el Término Violencia Estructural no es referido en el marco normativo en comento, por lo que no resulta útil incluirlo en el referido Glosario. A su vez, en el referido artículo 5, fracción IV se cuenta con una definición amplia de Violencia contra las Mujeres, la cual, desde la perspectiva de esta Comisión abarca la definición que se pretende incluir en Violencia Estructural, sin limitar el concepto ni generar redundancias.

Sobre la definición de Alerta de Violencia de Género propuesta por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña e integrantes del Partido de la Revolución Democrática, esta Comisión dictaminadora considera que dicha definición no es susceptible de ser incorporada a este artículo, en virtud de que ya se encuentra definida en la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 22, exactamente en los términos indicados por la proponente, por lo que resulta innecesario definirla dos veces, en los mismos términos, y en el mismo ordenamiento legal.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Así mismo, y como ya se mencionó, esta Comisión dictaminadora considera pertinente incorporar la definición del concepto de Debida diligencia, incluido como principio en el artículo 4, para hacer coincidente su contenido con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 vigentes de la LGAMVLV, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de mantener todas y cada una de las definiciones ya contempladas, incluida la fracción VI, que proponía reformar la iniciativa presentada por las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y que, a juicio de esta Comisión dictaminadora, de la Red Nacional por los Derechos Humanos de las Mujeres, de CIDEM, A.C., y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), debe mantenerse.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora considera viable adicionar la fracción XII al artículo 5, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Debida diligencia: La obligación de las y los servidores públicos, las dependencias y entidades del gobierno de atender y actuar dentro de un tiempo razonable y brindar una respuesta eficiente, eficaz, oportuna, responsable desde el enfoque de los derechos humanos y la perspectiva de género, cumpliendo con parámetros que determina el artículo 1º Constitucional para la prevención, atención, investigación, sanción y reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia.

Ahora bien, en cuanto a la pretensión contenida en la iniciativa que presentaron las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, para adicionar dos fracciones más al artículo 6 de la LGAMVLV, e incluir en él la definición de violencia obstétrica y violencia política, esta Comisión dictaminadora observa que dichas propuestas ya han sido atendidas en dictámenes previos emitidos por esta Comisión.

Por lo que hace al cambio de denominación que propone la Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, del CAPÍTULO V, DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, cuya propuesta de cambio es eliminar la especificación "CONTRA LAS MUJERES", esta Comisión dictaminadora considera improcedente dicha propuesta toda vez que la proponente no motiva ni fundamenta el cambio de denominación solicitado, y por el



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

contrario esta Comisión considera adecuada la denominación en los términos que actualmente se encuentra planteada.

En cuanto a las propuestas que presentaron las Diputadas Anilú Ingram Vallines y Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, así como las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, para reformar el artículo 21 de la LGAMVLV y en su caso adicionar un artículo 21 Bis a la misma ley, esta Comisión dictaminadora reconoce la genuina preocupación de cada una de las proponentes por robustecer el concepto de violencia feminicida. Sin embargo, considera inviables sus propuestas en los términos que están planteadas, por las siguientes razones:

La Diputada Anilú Ingram Vallines propone derogar el segundo párrafo del artículo 21, que remite al artículo 325 del Código Federal Penal para la aplicación de sanciones en los casos de feminicidio, y plantea adicionar un artículo 21 Bis para incorporar precisamente lo dispuesto en dicho artículo en cuanto a la tipificación del feminicidio como delito, en otras palabras pretende establecer en el artículo 21 Bis el tipo penal de feminicidio que ya se contempla en el artículo 325 del Código Federal Penal, al cual se remite precisamente en el segundo párrafo del artículo 21, el cual propone derogar. De llevarse a cabo estos cambios, se estaría duplicando la normatividad vigente en la materia, y con ello se estarían generando posibles escenarios de conflicto, por lo que esta Comisión dictaminadora no considera viable la propuesta de la proponente en los términos planteados.

Por su parte la Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, en su propuesta elimina la referencia de la categoría de "género" a la violencia perpetrada contra las mujeres, y sugiere incorporar como otra de las formas en que puede culminar la violencia contra las mujeres al feminicidio. Esta Comisión dictaminadora considera que no es pertinente que se elimine la categoría de género ya que ésta refuerza precisamente el hecho de que la violencia feminicida es una forma de violencia extrema contra las mujeres precisamente por ser mujeres. Sin embargo, en cuanto a la pertinencia de incorporar al feminicidio como otra de las formas en que puede culminar la violencia contra las mujeres, esta Comisión la considera viable, y únicamente por técnica legislativa sugiere otra redacción.

La propuesta de las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género para reformar el artículo 21, al igual que la adición del artículo 21 Bis sugerida por la Diputada Anilú Ingram Vallines, plantea incorporar el tipo penal de feminicidio, ya prescrito en el artículo 325 del Código Federal Penal, al cuerpo normativo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como definición de la violencia feminicida descrita en el CAPÍTULO V, DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, propuesta que esta Comisión dictaminadora



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

no considera viable por las razones que ha expuesto respecto a la adición del artículo 21 Bis. Sin embargo, considera que cualquier reforma, modificación o adición a dicho precepto en el sentido que se plantea, deberá realizarse precisamente en dicho ordenamiento legal de carácter penal.

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora coincide con las proponentes en la necesidad de actualizar y enriquecer el concepto de violencia feminicida, incorporando en ésta que puede culminar en **feminicidio**, propuesta hecha por la Diputada Cuaxiloa y por las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, y al mismo tiempo añadir que también puede culminar en **suicidio**, como lo sugirieron en las Mesas de Dictaminación, tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) como la Red Nacional por los Derechos de las Mujeres, lo que esta Comisión dictaminadora sugiere reformar el artículo 21 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en **feminicidio**, **suicidio**, homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

Otra propuesta que se analiza es la que presentaron tanto la Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano como las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, para reformar el artículo 22 de la LGAMVLV con respecto a la definición de Alerta de Violencia de Género. La Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, hace una transcripción idéntica de la definición vigente, sin aportar ningún elemento nuevo, por lo que esta Comisión dictaminadora considera que no hay materia para modificar, reformar o adicionar el artículo 22 en cuanto a la propuesta de la Diputada Cuaxiloa Serrano.

En cuanto a la propuesta de las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género para reformar el artículo 22 de la LGAMVLV, cabe señalar que para esta Comisión dictaminadora es de suma importancia conservar el propósito de la Alerta de Violencia de Género como un mecanismo de emergencia, respecto de un contexto de violencia que pone en riesgo la vida e integridad de las mujeres, por tanto no considera viable realizar el cambio sugerido por las proponentes respecto a considerar a la Alerta como "Alerta por violencia contra las mujeres", y no como "Alerta de violencia de género", como actualmente se encuentra establecido, eliminando la categoría de género, lo anterior en virtud de que conceptualmente la violencia de género permite observar el grado de violencia que



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

sufren las mujeres precisamente por el hecho de ser mujeres. Por el contrario, esta Comisión dictaminadora considera pertinente adecuar el concepto para homologarlo a las diferentes referencias ya vertidas en el propio cuerpo normativo y definir la alerta como Alerta por violencia de género, contra las mujeres.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora no considera viable establecer en este artículo los casos de procedencia de la alerta, como lo refieren las proponentes en su iniciativa, en virtud de que tales supuestos se encuentran prescritos en el artículo 24, y en todo caso las modificaciones a los mismos deberán hacerse en dicho precepto.

Ahora bien, como ya se mencionó, esta Comisión dictaminadora considera pertinente y viable precisar que la Alerta de violencia de género que establece la LGAMVLV es contra las mujeres, y al mismo tiempo cree oportuno incorporar en su definición a los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, e igualmente a los poderes del Estado en quienes, según sus facultades y atribuciones, deben concentrarse las acciones coordinadas para la protección de las mujeres. Es importante señalar que la inclusión de los poderes del Estado es una de las aportaciones que nos hicieron las expertas Mtra. Andrea Medina y Dra. Marcela Lagarde, señalándonos que hay espacios del país autónomos, por ejemplo, los universitarios, en los específicamente podría declararse la Alerta, situación con la que coincidimos totalmente y por lo cual esta Comisión dictaminadora sugiere la siguiente redacción:

ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género contra las mujeres: Es el conjunto articulado de acciones y mecanismos de protección, de emergencia y temporales, que se ejecutan de forma coordinada entre los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, y de los poderes del Estado, según sus facultades y atribuciones, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, tanto en el espacio público como en el privado.

Por lo que hace a la propuesta de adicionar los artículos 22 A, 22 B y 22 C, para señalar quiénes intervienen en el mecanismo; ante quién podrá ser presentada la solicitud de declaratoria; y la facultad de actuar de oficio ante hechos públicos y notorios, esta Comisión dictaminadora la considera inviable toda vez que se trata de actos procedimentales que ya se encuentran considerados en el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y cuyas modificaciones en todo caso deben efectuarse en dicho Reglamento.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

En cuanto a las propuestas de reformar el artículo 23, presentadas por las Diputadas María Lucero Saldaña Pérez, Anilú Ingram Vallines, Josefina Salazar Báez e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Beatriz Cuaxiloa Serrano e Integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, esta Comisión dictaminadora reconoce el valioso aporte de cada una de ellas al fortalecimiento del mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, robusteciendo su objetivo y mecanismo de acción.

Con el propósito de ilustrar las diversas propuestas que cada una de las proponentes realizó para reformar el artículo 23 de la LGAMVLV, para los fines que se han señalado en el párrafo anterior, esta Comisión dictaminadora presenta el siguiente cuadro comparativo del contenido de las 5 propuestas de reforma, incluidas en 5 de las 7 iniciativas que aquí se analizan para su dictamen.

Comparativo de las propuestas para reformar el artículo 23 de la LGAMVLV incluidas en 5 de las 6 iniciativas que se analizan para su dictaminación					
Texto vigente	Diputada María Lucero Saldaña Pérez (PRI)	Diputada Anilú Ingram Vallines (PRI)	Diputada Josefina Salazar Báez e integrantes del GPPAN	Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano (MORENA)	Diputadas de la Comisión de Igualdad de Género
ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos	Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos	Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que viola sus derechos	Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos	Artículo 23. La alerta de violencia de género tendrá como objetivo fundamental, garantizar la seguridad de las mujeres , el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que viola sus derechos humanos, por lo que se implementaran	Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad y acceso a la justicia de las mismas en condiciones de igualdad sustantiva en los ámbitos jurídicos, político, social, económicos y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

<p>humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de</p>	<p>humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo, en un plazo no mayor de 30 días naturales;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, señalando el motivo de la alerta de violencia de género y las entidades federativas, municipios o alcaldías a las que se les decreta la alerta; así como un plan para la implementación de las medidas y acciones, el cual contenga indicadores de seguimiento y evaluación de</p>	<p>humanos, por lo que se deberá:</p> <p>...</p>	<p>las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</p> <p>II. Elaborar un plan de acción estratégico, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:</p> <p>a) El motivo de la alerta de violencia de género;</p> <p>b) Las entidades federativas, municipios y/o alcaldías a las que se les decreta la alerta;</p> <p>c) Las medidas y acciones, preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia y legislativas,</p>	<p>de salud reproductiva; la revisión de indicadores de impacto, desempeño y resultado del sistema de justicia para verificar el cumplimiento de la debida diligencia y desde la perspectiva de género del derecho de las mujeres a la verdad, justicia y reparación del daño; el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Conformar un comité de selección;</p> <p>II. Establecer un comité de expertas en derechos humanos, justicia y</p>
--	---	---	--	--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

<p>género contra las mujeres, y</p> <p>V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p>		<p>la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, para tal efecto la cámara de diputados y los congresos estatales aprobarán en los presupuestos una partida presupuestal; y</p> <p>V. Hacer del conocimiento público la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, para tal efecto, las autoridades federales y las entidades federativas, se coordinarán para la integración y funcionamiento de un Sistema</p>		<p>para enfrentar y abatir la violencia feminicida, desglosadas por nivel de gobierno y poder correspondiente, conforme a las atribuciones de cada uno;</p> <p>d) Un cronograma, con fechas definidas para la implementación de las medidas y acciones;</p> <p>e) Reportes especiales, en la materia motivo de la alerta, de la zona para la cual se declare la alerta de violencia de género;</p> <p>f) Indicadores de seguimiento y evaluación de la violencia contra las mujeres en las entidades federativas, municipios o alcaldías en las que se emita la declaratoria, y</p>	<p>perspectiva de género para integrar el grupo interinstitucional y multidisciplinario;</p> <p>III. Implementar las acciones preventivas de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p> <p>IV. Impulsar políticas públicas de formación de estudiantes de licenciatura de derecho y otras ramas de las ciencias sociales y de la salud; así como a las y los servidores públicos del sistema de justicia, en el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género;</p> <p>V. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el</p>
---	--	---	--	---	---



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

		<p>Único de Información sobre la alerta de violencia de género; así mismo, la Secretaría de Gobernación solicitará a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones de conformidad con la legislación en la materia, la difusión dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado.</p>	<p>VI. Observar los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, para lo relativo a todos los documentos generados durante todas las etapas del proceso relacionado a la alerta de violencia de</p>	<p>g) Un análisis prospectivo de la atención de la violencia feminicida en la zona. III. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales o de las alcaldías, según corresponda, asignarán los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia y emisión de la declaratoria de alerta de violencia de género.</p>	<p>comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en los indicadores de impacto y resultados; VI. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, destinando presupuestos diferenciados para las medidas inmediatas y estructurales, VII. Impulsar una política pública de rendición de cuentas, deslinde de responsabilidades y la correspondiente sanción a quienes por omisión, abuso o negligencia promuevan la</p>
--	--	---	--	---	--



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

			<p>género, practicando la transparencia proactiva, prevaleciendo en todo caso la reserva de datos personales de víctimas de agresiones y cuyos casos sustenten la emisión de la alerta de género. La misma restricción aplicará respecto de personas investigadas como autores de dichas agresiones en tanto prevalezca en su favor la presunción de inocencia, en observancia de la Ley General de Transparencia en su artículo 70, fracción XLVIII y artículo 73, fracción VI.</p>	<p>impunidad de los delitos de violencia de género; y VIII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, las acciones propuestas al ejecutivo estatal y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar. IX. Diseñar un catálogo de responsabilidades que contemple todos los órganos de gobierno involucrados en el proceso entero de la alerta de género basado en el principio de transversalidad. X. Fomentar la armonización legislativa y de operación respecto de la alerta de</p>
--	--	--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

					<p>género en todas las entidades de la república. XI. Crear un consejo interinstitucional de seguimiento a las alertas emitidas integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), integrantes de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres de los sistemas estatales y municipales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres donde se emita la alerta y una Comisión diseñada específicamente</p>
--	--	--	--	--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

					e para ello del Poder Legislativo federal.
--	--	--	--	--	--

Como puede observarse en el cuadro anterior, la Diputada María Lucero Saldaña Pérez propone reformar la fracción I del artículo 73 de la LGAMVLV, estableciendo un plazo no mayor de 30 días naturales para que el grupo interinstitucional y multidisciplinario le dé seguimiento a la alerta de género, propuesta que esta Comisión dictaminadora considera viable para darle mayor certeza jurídica al proceso.

Por su parte la Diputada Anilú Ingram Vallines propone reformar las fracciones II, IV y V, en los siguientes términos:

En la fracción II, sugiere que, al implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, se señale el motivo de la alerta de violencia de género y las entidades federativas, municipios o alcaldías a las que se les decreta la alerta; así como un plan para la implementación de las medidas y acciones, el cual contenga indicadores de seguimiento y evaluación de la violencia contra las mujeres. Esta Comisión dictaminadora coincide con las adecuaciones propuestas por la proponente, las cuales fueron observadas positivamente por quienes participaron en las Mesas de dictaminación (CONAVIM y Red Nacional por los Derechos Humanos de las Mujeres).

En la fracción IV relativa a la asignación de recursos presupuestales para hacer frente a la alerta propone que tanto la Cámara de Diputados como los Congresos Estatales aprueben en sus presupuestos una partida presupuestal para tal propósito. Esta Comisión dictaminadora considera viable la propuesta, ya que si bien es cierto que ya existe la disposición expresa para que se asignen los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, la disposición puede fortalecerse.

Al respecto, cabe destacar que el presupuesto aprobado en el Anexo 13, al Ramo 04 Gobernación, al programa presupuestario Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF 2020), fue de 332 millones 432 mil 572 pesos, esto es un 28% más que el PEF 2019. Cabe destacar que en este programa se contempla el presupuesto designado para las Alertas de Género, así como otras actividades propias de la CONAVIM.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

En la fracción V relativa a la disposición de hacer público el motivo de la alerta y la zona territorial que abarcarán las medidas, plantea hacer pública la declaratoria y que para tal fin las autoridades federales y estatales se coordinen para la integración y funcionamiento de un Sistema Único de Información sobre la Alerta, y Asimismo la Secretaría de Gobernación solicite a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones la difusión dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado. En cuanto a estas propuestas, esta Comisión dictaminadora considera que las mismas no son viables en los términos propuestos, ya que si bien es encomiable hacer pública la declaratoria, la propuesta que se analiza no se acompañó del análisis del impacto presupuestario que implicaría la integración y funcionamiento de un Sistema Único de Información de la Alerta; y, en cuanto a la solicitud a la Secretaría de Gobernación para publicitarla en los términos planteados, esta Comisión dictaminadora tampoco la considera procedente en virtud de que en todo caso la ley que tendría que modificarse para darle viabilidad sería la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o bien hacer una remisión a la misma, supuesto que no se actualiza en la propuesta en comento.

Por otra parte, la Diputada Josefina Salazar Báez propone adicionar una fracción VI, para que se observen los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, para lo relativo a todos los documentos generados durante todas las etapas del proceso relacionado a la alerta de violencia de género, practicando la transparencia proactiva, prevaleciendo la reserva de datos personales de las víctimas y de las personas investigadas como autoras de las agresiones en tanto favorezca en su favor la presunción de inocencia. Esta Comisión dictaminadora considera pertinente y viable esta propuesta, en virtud de que el actual texto vigente del Reglamento de la LGAMVLV, relativo a la alerta de violencia de género, únicamente establece en su artículo 36 Ter la obligación de observar lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación a la documentación y demás información que genere el grupo de trabajo en el estudio y análisis de la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, y no así a las demás autoridades y en las demás etapas de la solicitud, declaración e implementación de la alerta.

Por otro lado, la Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano plantea modificar su redacción y reformar las fracciones II y III, en los siguientes términos:

En cuanto a la redacción, la Diputada Cuaxiloa propone sustituir "seguridad de las **mismas**" por "seguridad de las **mujeres**"; cambiar la referencia a "por lo que se **deberá**" a "por lo que **se implementarán las siguientes acciones**"; y reemplazar el calificativo "agravio" por "viola" en la expresión "una legislación que **agravia** sus derechos humanos" a "una legislación que **viola** sus



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

derechos humanos". Esta Comisión dictaminadora considera que las sustituciones que sugiere la proponente no son viables, ya que de realizarlas la nueva redacción resultaría redundante en cuanto a la mención de nueva cuenta de las mujeres y ociosa en cuanto a cambiar una expresión que es clara y eficaz en la redacción vigente, como es el caso de "se deberá" a "se implementarán las siguientes acciones y, más aún, cambiar "agravio" por "viola" en la expresión "una legislación que agravia sus derechos humanos" por una legislación que viola sus derechos humanos", implicaría conjeturar la existencia de leyes que per se violan derechos humanos, cuando por el contrario se presupone que toda norma legal garantiza y protege precisamente los derechos humanos de todos los sujetos a los cuales es dirigida.

Por lo que hace a la fracción II propone que se elabore un plan de acción estratégico, que se haga del conocimiento público y que contenga: a) El motivo de la alerta de violencia de género; b) Las entidades federativas, municipios y/o alcaldías a las que se les decreta la alerta; c) Las medidas y acciones, preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia y legislativas, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, desglosadas por nivel de gobierno y poder correspondiente, conforme a las atribuciones de cada uno; d) Un cronograma, con fechas definidas para la implementación de las medidas y acciones; e) Reportes especiales, en la materia motivo de la alerta, de la zona para la cual se declare la alerta de violencia de género; f) Indicadores de seguimiento y evaluación de la violencia contra las mujeres en las entidades federativas, municipios o alcaldías en las que se emita la declaratoria, y g) Un análisis prospectivo de la atención de la violencia feminicida en la zona. En este orden de ideas, esta Comisión dictaminadora considera que el contenido de la propuesta de la proponente es coincidente en términos generales con la planteada por la Diputada Anilú Ingram Vallines, por lo que sugiere reconstruir la propuesta y formular una nueva que integre las aportaciones de ambas y las que en su momento procedan de la propuesta de las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género.

En la fracción III propone reformar su contenido vigente para establecer en esta fracción la obligación a las autoridades federal, de las entidades federativas, municipios y en su caso a las de las alcaldías, de que designen recursos presupuestarios necesarios para hacer frente a la contingencia y emisión de la declaratoria de la alerta de violencia de género. Por lo que hace a esta propuesta, esta Comisión dictaminadora la considera procedente, sin embargo, señala que el correlativo de esta fracción se encuentra en la fracción IV del texto vigente y no en la fracción III, por lo que sugiere trasladar la propuesta a la fracción IV y adecuar su redacción para integrar en ella tanto la propuesta de la Diputada Anilú Ingram Vallines, como la que hicieron las integrantes de la Comisión de Género, en relación a esta reforma propuesta.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Por lo que hace a las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, éstas proponen reformar integralmente el artículo 73 y sugieren adicionar seis fracciones más a dicho precepto. Por un lado, amplían el objetivo de la alerta y por el otro plantean conformar un Comité de selección; un Comité de Expertas; implementar acciones preventivas; impulsar políticas públicas de formación de estudiantes y servidores públicos en el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género; elaborar reportes sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en los indicadores de impacto y resultados; asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de violencia de género, destinando presupuestos diferenciados; impulsar una política pública de rendición de cuentas; hacer del conocimiento público el motivo de la alerta y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar; diseñar un catálogo de responsabilidades; fomentar la armonización legislativa; y crear un Consejo Interinstitucional de seguimiento.

Como puede observarse, la reforma referida por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, incluye varias de las propuestas ya presentadas y analizadas, por lo que éstas serán consideradas para la propuesta integral que esta Comisión pone a su consideración en las siguientes líneas.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora considera más eficaz la definición del objetivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres que se establece en el texto vigente, que el propuesto por las proponentes, toda vez que el que se sugiere en la iniciativa en comento, introduce elementos que no son directamente consustanciales a la materia objeto de la presente ley y que en todo caso pueden considerarse para reformas posteriores al Código Federal Penal.

Por otro lado, hay propuestas, como la de diseñar un catálogo de responsabilidades o impulsar políticas públicas de formación de estudiantes y servidores públicos en el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género, que a juicio de esta Comisión dictaminadora, si bien son susceptibles de incorporarse mediante una reforma legal al cuerpo normativo que sobre la materia existe, para ser viable tendría que ser mediante una reforma al Reglamento de la LGAMVLV y no a la propia ley.

Por lo que hace a la creación de un Consejo Interinstitucional de seguimiento, no se considera viable contar con el mismo, debido a que, en la práctica, de acuerdo a lo señalado en mesas de trabajo con organizaciones peticionarias, la participación de diversas instituciones públicas ha burocratizado y por lo tanto ha impedido el avance oportuno del proceso de alerta.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión dictaminadora propone la siguiente redacción para la reforma del ARTÍCULO 23 de la LGAMVLV:

ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos. **Para cumplir con su objetivo, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias garantizarán que se:**

- I. **Conforme un Comité de Selección**
- II. **Establezca un Comité de Expertas en derechos humanos, justicia, perspectiva de género. Sociología, antropología, entre otras disciplinas afines, para integrar el grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo, en un plazo no mayor de 30 días naturales en un plazo no mayor de 30 días naturales, respecto al cual se garantizarán las condiciones adecuadas para que las personas que lo integran puedan realizar sus funciones;**
- III. **Implementen las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, y legislativas, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, desglosadas por nivel de gobierno y poder correspondiente, conforme a las atribuciones de cada uno y con la debida diligencia;**
- IV. **Elabore un plan de acción estratégico, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:**
 - a) **El motivo de la alerta de violencia de género;**
 - b) **Las entidades federativas, municipios y/o alcaldías a las que se les decreta la alerta;**
 - c) **Los indicadores de seguimiento y evaluación de la violencia contra las mujeres en las entidades federativas, municipios o alcaldías en las que se emita la declaratoria, y**
 - d) **Un análisis prospectivo de la atención de la violencia feminicida en la zona;**
- V. **Elaboren reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en los indicadores de impacto y resultados;**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

- VI. Asignen** los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; **para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales aprobaran en los presupuestos una partida presupuestal para este fin; y darán seguimiento de su ejercicio efectivo;**
- VII. Haga** del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que **abarquen** las medidas a implementar;
- VIII. Se registre los datos e información necesaria para evaluar el cumplimiento progresivo de las obligaciones ante el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y;**
- IX. Se observen los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad las etapas del proceso relacionado a la alerta de violencia de género.**

Así mismo, por técnica legislativa esta Comisión dictaminadora considera viable adicionar un artículo 23 Bis en lugar de un artículo 25 A, como inicialmente lo propusieron las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, a efecto de señalar la forma en que se integrará el Comité de Selección, por tener relación directa con la fracción primera del artículo 23, y tratarse de un supuesto que no tiene antecedentes ni en la LGAMVLV ni en el Reglamento de dicha Ley, y por resultar relevante para la ejecución de la alerta de género.

Por lo que el artículo 25 A propuesto por las proponentes pasa a ser el artículo 23 Bis, y cuya redacción sugerida por sus proponentes y aprobada por esta Comisión dictaminadora, es la siguiente:

Artículo 23 Bis. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema formar el Comité de Selección, el cual se integrará por

- I. La titular del Instituto Nacional de las Mujeres.**
- II. La titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**
- III. Una persona invitada de la representación en México de ONU Mujeres;**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

IV. Una persona invitada representante del Poder Judicial de la Federación, preferentemente de la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

V. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;

VI. Una persona representante de alguna institución académica universitaria de alto prestigio en estudios de género o derechos humanos de las mujeres; y

VII. La persona titular del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Las personas integrantes contarán voz y voto en condiciones de igualdad.

El Comité de Selección tiene como objetivo evaluar y seleccionar a las integrantes del Comité de Expertas, para lo cual contará con 30 días naturales improrrogables para el proceso de selección.

En cuanto a la propuesta de las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de adicionar un Artículo 25 B, para establecer las competencias del Comité de Expertas, esta Comisión dictaminadora contempla las observaciones realizadas durante las mesas de trabajo en las que se expuso la preocupación en relación a que el personal de Instituciones Públicas que integra el Grupo interinstitucional y multidisciplinario, no siempre cuenta con los recursos ni el perfil adecuado, por lo que se busca subsanar dichas deficiencias con la redacción propuesta. Por técnica legislativa se modifica a 23 Ter para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23 Ter.- Se deberá garantizar que el personal de las Instituciones Públicas que forme parte del Grupo interinstitucional y multidisciplinario, sea suficiente, cuente con las herramientas técnicas y materiales, y tenga la formación adecuada para dar seguimiento puntual durante todo el proceso de alerta.

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora tomó nota de manera puntual de las observaciones realizadas en las ya referidas mesas de trabajo y dictaminarían. En ese sentido, una de las inquietudes manifestadas de forma reiterada fue que la participación de las organizaciones y organismos solicitantes de la alerta no está garantizada actualmente en la Ley. Al respecto, esta Comisión considera de vital importancia que se garantice una participación activa por parte de los mismos, toda



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

vez que su impulso e intervención ha resultado fundamental en la implementación de este mecanismo. En ese sentido, se considera pertinente incluir el siguiente artículo:

ARTÍCULO 23 Quáter.- Durante todo el proceso del mecanismo de alerta de violencia de género, se reconocerá y se garantizará la participación activa de los organismos y organizaciones solicitantes.

En cuanto a las propuestas de reforma al artículo 24 de la LGAMVLV, presentadas por las Diputadas María Lucero Saldaña Pérez, Susana Beatriz Cuaxiloa, e integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, es importante señalar, que si bien las propuestas de reforma son muy breves su impacto es muy significativo y trascendente en el quehacer público.

Por un lado, la Diputada María Lucero Saldaña Pérez plantea la necesidad de homologar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, por lo que sugiere sustituir la referencia a "organismos de la sociedad civil", contemplada en la fracción III del artículo en cita; por la denominación de "Organizaciones de la Sociedad Civil", establecida en la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Esta Comisión dictaminadora considera que dicha propuesta es viable y procedente, y resalta la importancia de mantener actualizado todo nuestro sistema normativo.

Por otra parte, la propuesta de la Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, se inscribe en el mismo sentido que la propuesta de la Diputada María Lucero Saldaña Pérez, al formular el mismo cambio en cuanto a la sustitución de organismos por organizaciones, por lo que esta Comisión dictaminadora se manifiesta en el mismo sentido, considerando viable la propuesta.

No así respecto a la propuesta que hicieron las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de derogar el artículo 24, la cual se considera inviable en virtud de que en dicho precepto se establecen los supuestos bajo los cuales debe emitirse la alerta de género contra las mujeres, los cuales dan certeza jurídica para su determinación.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora considera pertinente adecuar únicamente el texto del artículo 24, referente a la participación de las organizaciones de la sociedad civil para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

I. a II...;

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, **las organizaciones de la sociedad civil** y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Respecto a las propuestas para reformar el artículo 25 de la LGAMVLV, planteadas por las Diputadas María Lucero Saldaña Pérez, Anilú Ingram Vallines y Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, y las modificaciones presentadas por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, para adicionar seis secciones a este artículo, cabe señalar que tanto en las Mesas de dictaminación como en las observaciones que se hicieron llegar a esta Comisión dictaminadora, se señaló reiteradamente por parte de varias instituciones participantes, que si bien no todas si la mayoría de estas propuestas debiesen ir en el Reglamento y no en la Ley. Así lo apuntó la titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), en la MESA DE DICTAMINACIÓN "ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO", que se llevó a cabo el 02 de agosto del año en curso, y lo propio hizo CIDEM, A.C., quien manifestó compartir la misma postura respecto a que las propuestas de modificación al artículo 25 pueden ir en el Reglamento de Ley.

En la Segunda Mesa de dictaminación "Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que se llevó a cabo en 20 de agosto de 2019, las observaciones al respecto no fueron diferentes, el Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidios, señaló que en la Ley General se deben plantear los aspectos generales del procedimiento, y los particulares en el Reglamento. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera que todas aquellas cuestiones operativas deben incorporarse en el reglamento.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora ha considerado viable dictaminar en sentido positivo únicamente aquellas propuestas de aplicación general que resulten imprescindibles para la eficaz declaración, implementación y evaluación de la alerta de violencia de género contra las mujeres.

Ahora bien, analizadas las tres propuestas de las diputadas proponentes, para reformar el artículo 25, esta Comisión dictaminadora considera viable realizar dicha reforma, en los términos siguientes:

Artículo 25. Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género, **debiendo notificar** la declaratoria a los **tres poderes** de la entidad federativa de que se trate: Poder Ejecutivo, **Legislativo y Judicial, así como a los Ayuntamientos o Alcaldías que les concierna y a los órganos de gobierno que en su caso corresponda. Una vez notificada la declaratoria, las entidades federativas, municipios o alcaldías, en donde se**



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

haya emitido deberán de manera inmediata y coordinada con los grupos de trabajo, implementar un plan de acción con perspectiva de género, orientado a adecuar las políticas públicas y cumplir con las medidas de prevención, atención, seguridad y justicia para erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

En cuanto a las adiciones propuestas por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género para adicionar los artículos 25 C, 25 D, 25 E, 25 F, 25 G, 25 H, 25 K, 25 M, 25 N, 25 O, 25 P, 25 R, 25 S, 25 X, 25 Y, y 25 Z, esta Comisión dictaminadora no las considera viables, en virtud de que su contenido obedece más a situaciones y hechos de procedimiento que a lo sustantivo de la materia, además de haberse manifestado en ese sentido las instituciones y organizaciones de la sociedad civil representadas en las Mesas de Dictaminación de la Alerta, quienes, como ya se ha mencionado en este dictamen, se manifestaron por incluir los contenidos de estos preceptos en el Reglamento de la LGAVLV y no en la propia ley.

Por lo que hace a las adiciones propuestas de los artículos 25 I, 25 J, 25 L, 25 Q, 25 T, 25 U, 25 V, 25 W, sus contenidos ya se encuentran prescritos en el Reglamento de la LGAMVLV, por lo que esta Comisión dictaminadora considera improcedente la adición propuesta.

Por otra parte, las diputadas Anilú Ingram Vallines y Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, proponen reformar el artículo 26, por un lado, para señalar que para resarcir el daño el Estado mexicano lo deberá hacer conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano es o sea parte, y por otro lado sugiriendo una serie de reformas que tienen como propósito la especificidad del hecho resarcitorio.

Sobre la especificidad del hecho resarcitorio las académicas y expertas Mtra. Andrea Medina y la Dra. Marcela Lagarde hicieron llegar a esta Comisión dictaminadora una serie de observaciones y propuestas, entre las que destacan que, en 2007, cuando se publicó la LGAMVLV no se había aprobado la Ley General de Víctimas ni se había emitido la sentencia de Campo Algodonero, por lo que los elementos de la reparación del daño integral no se habían plasmado en la normatividad mexicana con el detalle que se tiene ahora, por lo que sugieren que las reformas propuestas por las proponentes se realicen con el enfoque transformador relacionado al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, propuesta que esta Comisión dictaminadora considera adecuada y pertinente para la reforma que se propone.



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora considera viables las propuestas de las Diputadas Ingram y Cuaxiloa, las cuales no distan entre ellas, y hace suya la propuesta de la Mtra. Medina y la Dra. Lagarde de reformar el presente precepto bajo el enfoque transformador relacionado al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que previo el análisis de las propuestas descritas, se sugiere la siguiente redacción para la reforma en comento:

ARTÍCULO 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en **los tratados internacionales, en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano es parte, y en la Ley General de Víctimas.** y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar **todas** las violaciones a **derechos humanos vinculadas a la violencia feminicida**, sancionar a los responsables **y reparar el daño**;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas **o potenciales**;

III. La satisfacción **y no repetición**: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones **y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres**. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación **de los servidores públicos omisos** o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad, **para sancionarlos conforme a la normatividad correspondiente**;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas **enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento** de la comisión de delitos **cometidos** contra las mujeres, **Asimismo las relativas a garantizar los derechos de los familiares a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables, y**

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla.

En cuanto a la propuesta de la Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa de adicionar un artículo 26 Bis relativo a las acciones que a su juicio deberán llevar a cabo las entidades federativas, municipios o alcaldías, en cuya demarcación sea emitida la declaratoria de alerta de violencia de género, esta Comisión dictaminadora no las considera procedentes, en virtud de que dichas acciones ya se han considerado como propuestas viables en el cuerpo de este dictamen, además de contener elementos que ya se encuentran prescritos tanto en la LGAMVLV con en su Reglamento.

Ahora bien, en relación a la propuesta de la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña e integrantes del Partido de la Revolución Democrática de adicionar dos fracciones al artículo 36, con el propósito de incorporar al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a las y los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y a los organismos de la sociedad civil representantes de las mujeres, esta Comisión dictaminadora considera que si bien la pretensión de la proponente es válida, ésta no resulta pertinente y en consecuencia viable, dada la posibilidad de hacer inoperante los trabajos del propio Sistema y ante la eventualidad de duplicar acciones.

Por un lado, cada una de las entidades federativas ya están integradas al Sistema a través de las titulares de cada uno de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas (fracción XIII del artículo 36 de la LGAVLV). Y, al mismo tiempo, las y los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, en la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), particularmente a través de la Comisión para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, buscan impulsar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y de conductas que vulneren los derechos de las mujeres, por lo que incorporarlos al Sistema podría provocar que se duplicaran acciones y se hiciera inoperante la función del mismo, además de que el Reglamento de la LGAMVLM ya contempla la posibilidad de invitar a las personas titulares del Poder Ejecutivo en las entidades federativas tanto a integrar un Consejo para conocer y actualizar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sin perjuicio de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas.

Asimismo, la incorporación organismos de la sociedad civil representantes de las mujeres al Sistema, a juicio de esta Comisión dictaminadora no se hace necesaria, en primer término, para evitar la discrecionalidad en cuanto su selección y consecuente integración al mismo, y en segundo término



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

porque ya existe la posibilidad de que dichas organizaciones participen en términos de lo dispuesto en las fracciones VII y VIII del artículo 49 de la LGAMVLV; y del artículo 8 del Reglamento de la LGAMVLV, por lo que esta Comisión dictaminadora no considera viable la propuesta de la proponente de adicionar las XIV Y XV al artículo 36.

En cuanto a la propuesta de la Diputada Juárez Piña para reformar la fracción IX del artículo 41 de la LGAMVLV, para incluir la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, esta Comisión dictaminadora la considera inviable, en virtud de que el alcance de la fracción vigente es general y muy amplio y en consecuencia, en él está incluida la Alerta que, además sólo es un mecanismo para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, incorporar esta especificidad implicaría hacer lo propio con cada uno de los tipos de violencia que aquejan a las mujeres.

Por lo que hace a la adición del artículo 41 Bis, que propone la diputada María Lucero Saldaña Pérez, para señalar la naturaleza jurídica de la Comisión (CONAVIM), esta Comisión la considera inviable toda vez que ya existe disposición expresa sobre el particular (Artículo Primero del DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres).

Por lo que respecta a las propuestas de las Diputadas María Lucero Saldaña Pérez y Verónica Beatriz Juárez Piña, para reformar el artículo 42, esta Comisión dictaminadora expone lo siguiente:

1. En cuanto a la propuesta de la Diputada Saldaña para reformar la fracción I para establecer expresamente en esta fracción la obligación de notificar la declaratoria de la alerta de violencia de género contra las mujeres a la persona titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, esta Comisión dictaminadora la considera inviable, ya que como la propia proponente lo señala esta obligación ya se encuentra prescrita expresamente en el artículo 25 de la ley.

2. Por lo que toca a la propuesta de la Diputada Saldaña para reformar la fracción IV de este precepto y eliminar la referencia al Distrito Federal toda vez que como tal ha dejado de existir, esta Comisión dictaminadora la considera pertinente, por lo que se reforma la fracción IV del artículo 42 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

II. a III. ...

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, **locales**, y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. a XV. ...

Así mismo, esta Comisión dictaminadora considera inviable la adición del artículo 42 Bis propuesta por la diputada María Lucero Saldaña Pérez en virtud de que los supuestos que se pretenden adicionar ya se encuentran previstos en el DECRETO por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual en su ARTÍCULO 4 establece las facultades que le corresponden a la Comisión, entre ellas: fracción I. Declarar la alerta de violencia de género y notificarla al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, con excepción del supuesto previsto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley (y no de manera preventiva supletoria como lo sugiere la proponente); fracción XIV. Habilitar representaciones temporales en cualquier parte del territorio nacional; fracción XV. Auxiliar al Secretario de Gobernación en la supervisión del Sistema; y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 54, fracción II, del Reglamento de la Ley; fracción XVI. Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la materia del presente Decreto; fracción XVII. Promover la observancia de los principios del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado Mexicano derivadas de los convenios, acuerdos y tratados internacionales de los que forma parte, específicamente en aquellos hechos vinculados directamente con la materia del presente Decreto; fracción XVIII. Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a la violencia contra las mujeres en el país; fracción XIX. Establecer y dar seguimiento y evaluación a las acciones, políticas y al programa correspondiente en la materia en cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad, así como ejercer las funciones que le confieren a la Unidad de Género las disposiciones aplicables, y fracción XX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o les señale en el ámbito de su competencia el Secretario de Gobernación.

Respecto a la propuesta de la Diputada Verónica Beatriz Suárez Piña e integrantes del Partido de la Revolución Democrática para reformar el artículo 49 de la LGAMVLV, en sus fracciones I, XVII y XVIII, para que las entidades federativas instrumenten y articulen además de sus políticas públicas sus acciones, y para impulsar la participación de las organizaciones sociales, esta Comisión dictaminadora



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

las considera viables y procedentes, no así el que se especifique de manera particular y expresa, como una de las competencias de las entidades federativas la alerta de violencia de género contra las mujeres, por las razones que ya han expuesto y que aquí se reproducen de nueva cuenta. Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora considera procedente reformar las fracciones I, XVII y XVIII, que previamente ya se han analizado, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas y **acciones** en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. a XVI. ...

XVII. Impulsar la participación de las organizaciones **sociales** dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

XVIII. Recibir de las organizaciones **sociales**, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX. a XXV...

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña e integrantes del Partido de la Revolución Democrática para reformar la fracción I del artículo 50 de la LGAMVLV, para incluir la alerta de género, esta Comisión dictaminadora la considera inviable, en virtud, como ya se señaló, de que la fracción vigente busca instrumentar y articular la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y la alerta de género es sólo un mecanismo para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, incorporar esta especificidad implicaría, como ya ha quedado señalado, hacer lo propio con cada uno de los tipos de violencia que aquejan a las mujeres.

Ahora bien, en cuanto a la reforma al artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, propuesta por la Diputada Josefina Salazar Báez, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para incorporar como uno de los objetivos específicos del Instituto el difundir la



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

información específica relacionada con el mecanismo de alerta por violencia de género, en lo relativo a su importancia y objetivos, para concientizar sobre los motivos de su existencia, esta Comisión dictaminadora reconoce su valor en la búsqueda de ampliar la comunicación gubernamental, sobre todo respecto de programas tan importantes para la protección de las mujeres en situación de riesgo como lo es la Alerta por Violencia de Género. Sin embargo, la Comisión observa una inconsistencia en la reforma propuesta a la fracción IV del artículo 6º, toda vez que no resulta coherente que en una Ley se establezca como obligación para el ente regulador la difusión de uno sólo de sus programas en lógico detrimento de los demás.

Además, se observa que, tal cual está redactado la actual fracción IV del artículo 6º, ya se establece la obligatoriedad del Instituto Nacional de las Mujeres de desplegar "programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la igualdad de género".

Por lo demás, no omitimos señalar que es en el Reglamento Interior del Instituto Nacional de las Mujeres donde la Institución en comento ha establecido los pormenores relativos a la comunicación social que deberá observar el INM, por lo que una reforma como la propuesta generaría duplicidad normativa. A este respecto valga señalar que es en el Título Primero del Capítulo IX relativo a las Unidades Administrativas Dependientes de las Coordinación de Relaciones Pública y Comunicación Social donde se establece, en el artículo 60, que corresponde a la Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación Social "I.- Dirigir y ejecutar la política de información, difusión y comunicación social del instituto, de conformidad con los lineamientos que establezca la Presidencia y con las disposiciones normativas aplicables"; "V.- Establecer y desarrollar las estrategias de difusión y comunicación social con la persona titular de la Presidencia"; "IX.- Informar a la opinión pública, cuando así lo determine la Presidencia y Secretaría Ejecutiva, sobre los asuntos de la competencia del Instituto"; "XIII.- Crear, coordinar, dirigir y desarrollar las campañas publicitarias de promoción de los derechos humanos y situación social, política, económica y cultural de las mujeres".

Esta Comisión dictaminadora reconoce que la intención de la propuesta en la iniciativa dictaminada es contribuir para hacer más enfática la responsabilidad que tiene el INM en difundir los distintos programas mediante los que se busca atender las distintas problemáticas de las mujeres en México y reforzar las atribuciones del INM en materia de comunicación.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura resuelve **dictaminar en sentido negativo la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres**, propuesta por la Diputada Josefina Salazar Báez y así lo somete a consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados

Finalmente, en cuanto a la iniciativa presentada por la Diputada Josefina Salazar Báez e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para adicionar al artículo 70 una fracción XLVIII y al artículo 73 una fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión dictaminadora reconoce y valora su legítimo interés y compromiso de los proponentes con la transparencia y acceso a la información pública, particularmente con aquella información que puede contribuir a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y en particular con la eficacia de la declaración de la alerta de violencia de género contra las mujeres, pero al igual que en el análisis de la iniciativa que presentaron los mismos proponentes respecto a la modificación del artículo 6º de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, esta Comisión dictaminadora considera inviable la reforma propuesta en este apartado, por considerar que la obligación de transparencia y acceso a la información pública ya contempla el derecho de conocer todo lo relativo a la alerta de violencia de género contra las mujeres, de tal forma que no se requiere legislar solo para este mecanismo en detrimento de muchos más que hay y que de una u otra forma ya están considerados en la interpretación amplia de la propia ley.

Razón por la cual, esta Comisión dictaminadora resuelve dictaminar en sentido negativo esta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XLVIII al artículo 70 y la fracción VI al artículo 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, propuesta por la Diputada Josefina Salazar Báez y así lo somete a consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados.

Finalmente, cabe señalar que el 15 de octubre de 2019 se recibió del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, mediante oficio CEFP/DG/1208/19, la respuesta a la solicitud hecha por esta Comisión dictaminadora sobre la valoración del impacto presupuestario del Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género de este dictamen. De acuerdo a la respuesta del Centro, el impacto presupuestario al erario federal de las modificaciones propuestas en este dictamen sería al menos de 5 millones 926 mil 336 peso. Al respecto tomando en cuenta que el presupuesto aprobado en el Anexo 13, al Ramo 04 Gobernación, al programa presupuestario Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres fue de 332 millones 432 mil 572



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

pesos, en el cual se incluye el presupuesto de la CONAVIM, pueden ser considerados del fondo asignado por esta H. Cámara de Diputados para la Alerta de Violencia de Género en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF 2020).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones I, II y IV y se adiciona la fracción V al artículo 4 y se agrega un último párrafo; se adicionan las fracción XII al artículo 5; se reforma el primer párrafo del artículo 21; se reforma el artículo 22; se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 23, recorriéndose en su numeración de la siguiente manera: la fracción I pasa a ser II; la fracción II se convierte en III; la fracción III en V; la fracción IV en VI y la V en VII, y se le adicionan las fracciones I, IV, VIII y IX; se adiciona un artículo 23 Bis; se adiciona un artículo 23 Ter; se adiciona un artículo 23 Quárter; se reforma la fracción III del artículo 24; se reforma el artículo 25; se adiciona un párrafo y se reforman la primera parte y las fracciones I, II y III, incisos b) y c), se adiciona un último párrafo del artículo 26 y se adiciona un último párrafo; se reforma la fracción IV del artículo 42; se reforman las fracciones I, XVII y XVIII del artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica y sustantiva;
- II. El respeto a la dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. Las libertades de las mujeres sobre derechos humanos, y
- V. La debida diligencia.

Estos principios deberán operarse siempre con perspectiva de género.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Debida diligencia: La obligación de las y los servidores públicos, las dependencias y entidades del gobierno de atender y actuar dentro de un tiempo razonable y brindar una respuesta eficiente, eficaz, oportuna, responsable desde el enfoque de los derechos humanos y la perspectiva de género, cumpliendo con parámetros que determina el artículo 1º Constitucional para la prevención, atención, investigación, sanción y reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 21.- Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en **feminicidio, suicidio, homicidio** y otras formas de muerte violenta de mujeres.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género **contra las mujeres:** Es el conjunto articulado de acciones y mecanismos de protección, de emergencia y temporales, que se ejecutan de forma coordinada entre los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, y de los poderes del Estado, según sus facultades y atribuciones, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, tanto en el espacio público como en el privado.

ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos. **Para cumplir con su objetivo, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias garantizarán que se:**

I. Conforme un Comité de Selección de acuerdo al artículo 23 Bis;

II. Establezca un Comité de Expertas en derechos humanos, justicia, perspectiva de género, sociología y antropología, entre otras disciplinas afines, para integrar el grupo interinstitucional



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo, **en un plazo no mayor de 30 días naturales,**

- III. **Implementen las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, y legislativas, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, desglosadas por nivel de gobierno y poder correspondiente, conforme a las atribuciones de cada uno y con la debida diligencia;**
- IV. **Elabore un plan de acción estratégico, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:**
 - a) **El motivo de la alerta de violencia de género;**
 - b) **Las entidades federativas, municipios y/o alcaldías a las que se les decreta la alerta;**
 - c) **Los indicadores de seguimiento y evaluación de la violencia contra las mujeres en las entidades federativas, municipios o alcaldías en las que se emita la declaratoria, y**
 - d) **Un análisis prospectivo de la atención de la violencia feminicida en la zona;**
- V. **Elaboren reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en los indicadores de impacto y resultados;**
- VI. **Asignen los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y Diputadas y los Congresos Estatales aprobarán en los presupuestos una partida presupuestal para este fin; y darán seguimiento de su ejercicio efectivo;**
- VII. **Haga del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las medidas a implementar;**
- VIII. **Se registre los datos e información necesaria para evaluar el cumplimiento progresivo de las obligaciones ante el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y;**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

- IX. Se observen los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad las etapas del proceso relacionado a la alerta de violencia de género.

ARTÍCULO 23 Bis. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva del Sistema formar el Comité de Selección, el cual se integrará por:

- I. La titular del Instituto Nacional de las Mujeres.
- II. La titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- III. Una persona invitada de la representación en México de ONU Mujeres;
- IV. Una persona invitada representante del Poder Judicial de la Federación, preferentemente de la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- V. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;
- VI. Una persona representante de alguna institución académica universitaria de alto prestigio en estudios de género o derechos humanos de las mujeres; y
- VII. La persona titular del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Las personas integrantes contarán voz y voto en condiciones de igualdad.

El Comité de Selección tiene como objetivo evaluar y seleccionar a las integrantes del Comité de Expertas, para lo cual contará con 30 días naturales improrrogables para el proceso de selección.

ARTÍCULO 23 Ter. Se deberá garantizar que el personal de las Instituciones Públicas que forme parte del Grupo interinstitucional y multidisciplinario, sea suficiente, cuente con las herramientas técnicas y materiales, y tenga la formación adecuada para dar seguimiento puntual durante todo el proceso de alerta.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

ARTÍCULO 23 Quáter.- Durante todo el proceso del mecanismo de alerta de violencia de género, se reconocerá y garantizará la participación activa de los organismos y organizaciones solicitantes.

ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. a II...;

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, **las organizaciones de la sociedad civil** y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ARTÍCULO 25. Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género, **debiendo notificar** la declaratoria a los **tres poderes** de la entidad federativa de que se trate: Poder Ejecutivo, **Legislativo y Judicial, así como a los Ayuntamientos o Alcaldías que les concierna y a los órganos de gobierno que en su caso corresponda. Una vez notificada la declaratoria, las entidades federativas, municipios o alcaldías, en donde se haya emitido deberán de manera inmediata y coordinada con los grupos de trabajo, implementar un plan de acción con perspectiva de género, orientado a adecuar las políticas públicas y cumplir con las medidas de prevención, atención, seguridad y justicia para erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.**

ARTÍCULO 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en **los tratados internacionales, en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano es parte, y en la Ley General de Víctimas.** y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar **todas** las violaciones a **derechos humanos vinculadas a la violencia feminicida**, sancionar a los responsables **y reparar el daño;**

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas **o potenciales;**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR IBÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

III. La satisfacción **y no repetición**: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones **y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres**. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

- a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
- b) La investigación **de los servidores públicos omisos** o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad, **para sancionarlos conforme a la normatividad correspondiente**;
- c) El diseño e instrumentación de políticas públicas **enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento** de la comisión de delitos **cometidos** contra las mujeres. **Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de los familiares a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables, y**
- d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla.

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

- I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;
- II. a III. ...
- IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, **locales**, y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- V. a XV. ...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas y **acciones** en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. a XVI. ...

XVII. Impulsar la participación de las organizaciones **sociales** dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

XVIII. Recibir de las organizaciones **sociales**, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX. a XXV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

TERCERO. El Ejecutivo federal, en un plazo que no exceda de 90 noventa días naturales después de publicado el presente decreto, deberá reformar el reglamento de la ley en aquellas partes que resulten necesarias para la implantación de este ordenamiento a través de un proceso participativo, tomando en cuenta de manera prioritaria a las personas que han participado en las alertas solicitadas anteriormente.

CUARTO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE SIETE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); ANILÚ INGRAM VALLINES, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI); JOSEFINA SALAZAR BÁEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN); SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y POR LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA E INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2019

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADAS:

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Igualdad de Género sobre siete iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, suscritas por las diputadas María Lucero Saldaña Pérez, del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Anilú Ingram Vallines, del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Josefina Salazar Báez e integrantes del Partido Acción Nacional (PAN); Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, del grupo parlamentario de MORENA; por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género; y por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña e integrantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Décima cuarta sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 10 de diciembre de 2019.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO










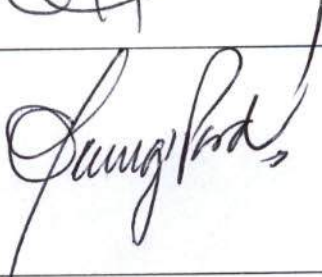


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Igualdad de Género sobre siete iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, suscritas por las diputadas María Lucero Saldaña Pérez, del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Anilú Ingram Vallines, del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Josefina Salazar Báez e integrantes del Partido Acción Nacional (PAN); Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, del grupo parlamentario de MORENA; por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género; y por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña e integrantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Décima cuarta sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 10 de diciembre de 2019.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			
 DIP. VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO











**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Igualdad de Género sobre siete iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, suscritas por las diputadas María Lucero Saldaña Pérez, del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Anilú Ingram Vallines, del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Josefina Salazar Báez e integrantes del Partido Acción Nacional (PAN); Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, del grupo parlamentario de MORENA; por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género; y por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña e integrantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Décima cuarta sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 10 de diciembre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA	 SIN VALORES		
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO









**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Igualdad de Género sobre siete iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, suscritas por las diputadas María Lucero Saldaña Pérez, del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Anilú Ingram Vallines, del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Josefina Salazar Báez e integrantes del Partido Acción Nacional (PAN); Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, del grupo parlamentario de MORENA; por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género; y por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña e integrantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Décima cuarta sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 10 de diciembre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Igualdad de Género sobre siete iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, suscritas por las diputadas María Lucero Saldaña Pérez, del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Anilú Ingram Vallines, del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Josefina Salazar Báez e integrantes del Partido Acción Nacional (PAN); Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, del grupo parlamentario de MORENA; por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género; y por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña e integrantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Décima cuarta sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 10 de diciembre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO


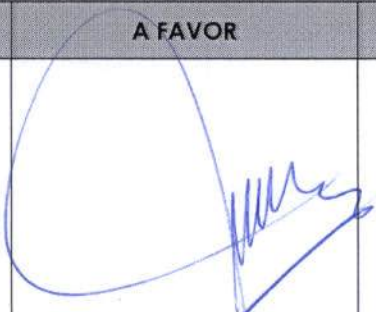






Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Igualdad de Género sobre siete iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, suscritas por las diputadas María Lucero Saldaña Pérez, del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Anilú Ingram Vallines, del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Josefina Salazar Báez e integrantes del Partido Acción Nacional (PAN); Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, del grupo parlamentario de MORENA; por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género; y por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña e integrantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Décima cuarta sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 10 de diciembre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO











**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Igualdad de Género sobre siete iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, suscritas por las diputadas María Lucero Saldaña Pérez, del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Anilú Ingram Vallines, del Partido Revolucionario Institucional (PRI); Josefina Salazar Báez e integrantes del Partido Acción Nacional (PAN); Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, del grupo parlamentario de MORENA; por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género; y por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña e integrantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Décima cuarta sesión ordinaria.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 10 de diciembre de 2019.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>